

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pes.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSECCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 15 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rebajas se rigen por tarifa especial que, según la clase de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración de 9 a 12 y de 2 a 5 horas de oficina.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:
Reales decretos rehabilitando el título de Conde de la Dehesa de Velayas á favor de D. Alvaro de Figueroa y Torres, Conde de Romanones, y el de Marqués de Monteflorido á favor de D. Eduardo Benjumea y Zayas.
Otro haciendo merced del título de Marqués de Ceballos Carvajal á D. Antonio Morenes y García Alesson.

Ministerio de la Guerra:
Reales decretos de personal.

Ministerio de la Gobernación:
Reales órdenes disponiendo que las Diputaciones de las provincias que se expresan peguen durante el presente ejercicio las atenciones del personal administrativo de las Escuelas Normales de Maestros.
Otra determinando las atribuciones y deberes de los Veterinarios en el reconocimiento de ganados que sean importados ó exportados en los puertos en que dichos Veterinarios presten sus servicios.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:
Real orden nombrando Profesoras numerarias de las Escuelas Normales elementales de Maestras de Segovia, Logroño, Lérida y Soria á las señoras que se expresan.
Otras disponiendo se anuncie á concurso de traslado la Cátedra de Derecho internacional, vacante en la Universidad de Salamanca, y la de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Universidad de Sevilla.

Administración central:
Hacienda.—*Dirección general de la Deuda y Orlases pasivas.*—Llamamiento de pagos y entrega de los valores que se expresan.
GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Administración.*—Anunciando haber sido nombrado D. César Díez García Contador del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla).
Concurso para proveer el cargo de Contador de fondos municipales de Teruel.
Estadística general de la Beneficencia en España.
INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á provisión de Cátedras.
Rectificando la convocatoria de oposiciones á la Cátedra de Topografía de la Escuela Central de Ingenieros industriales, publicada en la GACETA de 25 de Enero último.
Obras inscritas en el Registro general de la propiedad intelectual, correspondientes al cuarto trimestre del año 1907.
GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de Prisiones.*—Escala-fon de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

Administración provincial:
Diputación provincial de Barcelona.—Subasta para la adjudicación de las obras del camino vecinal de Carme á Orpi y á la carretera de Valls á Igualada.
Comisión provincial de Madrid.—Subasta de las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Deganzo.
Universidades de Santiago y Sevilla.—Concurso de ascenso

para la provisión de Escuelas y Auxiliares vacantes en estos distritos.
Junta local de Prisiones de Madrid—Concurso para instalar un taller destinado á la construcción de camas de hierro, colchones de muelles y somiers en la Prisión celular de esta Corte.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.—Anunciando el extravío de un abonaré.

Administración de Justicia:
Edictos de Juzgados de primera instancia y jurisdicción de Guerra.

Anuncios y noticias oficiales:
Banco de España.—Compañía Electrico-hidráulica industrial.—Compañía de Ensanche, Urbanización y Saneamiento de Cartagena.—La Gresham.—La Mutualidad Española.—Compañía general Española de Tranvías.—Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.
Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.
Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.—Sociedad de Electricidad de Chamberí.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.
Instituto Central Meteorológico—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.
Anuncios y santoral.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.
De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Eduardo Benjumea y Zayas;
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Marqués de Monteflorido á favor de D. Eduardo Benjumea y Zayas, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.
Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Alvaro de Figueroa y de Torres, Conde de Romanones;
Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Noviembre de 1885; de conformidad con lo informado y propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Estado; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,
Vengo en rehabilitar, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, el título de Conde de la Dehesa de Velayas á favor de D. Alvaro de Figueroa y de Torres,

Conde de Romanones, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Morenes y García Alesson; de conformidad con lo informado y propuesto por el Consejo de Estado en pleno; de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino, con la denominación de Marqués de Ceballos-Carvajal, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.
Dado en Palacio á trece de Abril de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En consideración á lo solicitado por el General de Brigada D. José Marvá y Mayer, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y militar Orden de San Hermenegildo,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día 30 de Agosto último, en que cumplió las condiciones reglamentarias.
Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Vengo en disponer que el Intendente de Ejército D. León Alasá y Rovira cese en el cargo de Intendente militar de la primera región y pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad que determina el artículo 36 de la ley de 29 de Noviembre de 1878.
Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Ricardo Benturas y Asensi, Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de Ejército, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á situación de reserva de D. León Alasá y Rovira.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil novecientos ocho.
ALFONSO
El Ministro de la Guerra,
Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Intendente de División D. Ricardo Benturas y Asensi.
Nació el día 28 de Noviembre de 1842, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 19 de Febrero de 1861, siendo promovido á Oficial tercero en Julio siguiente, con destino á la Intervención general.
En Agosto de 1862 fué trasladado al distrito de Cataluña, donde estuvo encargado de la administración de provisiones de Reus.
Ascendió, por antigüedad, á Oficial segundo en Marzo de 1863, y desempeñó diferentes cometidos en el citado distrito, alcanzando el grado de Oficial primero por la gracia general de 1868.
Se le nombró en Agosto de 1873 Auxiliar de la clase de segundos de la Sección 5.ª del Ministerio de la Guerra, destinándose en Septiembre del propio año á la Dirección general del Cuerpo, y en Noviembre al distrito de Cataluña, en el que perteneció á una brigada del Ejército de operaciones y después al Cuartel general del mismo, obteniendo por antigüedad el empleo de Oficial primero en Enero de 1874.
El 11 de este mes concurrió á la acción librada en Sarriá; el 8 y 9 de Febrero, á las de Caldas de Montbuy y Senmanat; los días 5, 6 y 24 de Mayo, á las de Garriga, Prats de Llusanés y alturas de Mayá; el 15, 16 y 27 de Julio, á las de San Esteban de Bas, Monte Olivete y Olot; el 2, 4 y 5 de Septiembre, á las de Puente de Guardiola y Castellar del Nuch, y el 4 de Octubre, á la de las alturas de Igualada. Por estos servicios fué recompensado con el grado de Comisario de Guerra de segunda clase, la Cruz de primera del Mérito militar con distintivo rojo y Mención honorífica.
Pacificado el distrito de Cataluña, pasó en Diciembre de 1875 á formar parte del Ejército de la Derecha, en el Norte, donde continuó hasta la terminación de la campaña, hallándose en las acciones de Santa Bárbara y Estella, y otorgándosele, por los méritos que contrajo, el empleo personal de Comisario de Guerra de segunda clase.
En Abril de 1876 causó alta en el distrito de Andalucía, volviendo á ser destinado en Mayo al de Cataluña, en el que desempeñó diversos cargos, ascendiendo en la escala general del Cuerpo á Comisario de Guerra de segunda clase en Enero de 1879.
Con el empleo de Comisario de Guerra de primera clase se le destinó en Noviembre de 1880 á la isla de Cuba, para donde embarcó en Enero de 1881, nombrándosele á su llegada Inspector de revistas de la plaza de la Habana, y en Marzo siguiente, Inspector de los servicios administrativos de Santiago de Cuba.
Más adelante sirvió distintos destinos que sucesivamente le fueron confiados, ascendiendo, por antigüedad, en Mayo

de 1830 a Comisario de Guerra de primera clase en la Península, a la que regresó en Julio de 1833, quedando reemplazado en esta Corte, hasta que a fines de Septiembre se le autorizó para trasladar su residencia a Santiago de Cuba en la misma situación.

En Mayo de 1835 se dispuso que fuese alta en el distrito de Cuba, siendo nombrado Interventor de subsistencias y trasportes de la provincia de Santiago.

A la vez que este cargo, desempeñó con posteridad el de Comisario de la primera división del primer Cuerpo de Ejército y otros varios cometidos, concediéndosele la Cruz de segunda clase del Mérito militar con el distintivo rojo, en premio del celo y laboriosidad que demostró en los importantes servicios que le habian confiado durante las operaciones contra los insurrectos de la citada provincia.

Con motivo de su ascenso por antigüedad a Subintendente militar en Marzo de 1833, se le nombró Jefe administrativo del expresado Cuerpo de Ejército, y supliendo éste en Julio del propio año quedó desacompañado las mismas funciones en la división de Santiago de Cuba, ejerciendo además, desde Noviembre de 1837, el cargo de Interventor de los servicios administrativos del departamento Oriental.

Desde Mayo hasta Agosto de 1838 desempeñó en el extranjero una comisión del servicio, y en Septiembre embarcó para España en un buque de guerra, para atender al restablecimiento de su salud.

Por sus servicios en la campaña de Cuba fué recompensado en 1839 con las Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, y en 1840 con la Cruz de segunda clase del mismo orden, en recompensa de su conducta en la primera región, hasta que en Marzo de 1841 se le colocó en la Comisión liquidadora de la deuda militar de la república de cuya Jefatura estuvo encargado interinamente en distintas ocasiones.

No obstante haberse trasladado en Julio de 1902 a la Ordenación de pagos de Guerra, se dispuso que siguiese en la misma a la Comisión liquidadora hasta Diciembre del mismo año, que se incorporó a su nuevo destino.

Por su labor en el empleo de Intendente de División en Septiembre de 1901, que ó en situación de excedente, hasta que en el mes siguiente fué nombrado Vocal de la Inspección general de los Establecimientos de Instrucción e Instrucción militar, cargo al que está anexo el de Presidente de la Junta Directiva de Administración militar.

Se le nombró en Agosto de 1905 Intendente militar del séptimo Cuerpo de Ejército, pasando al sexto, con igual cometido en Octubre de 1906.

En virtud de nueva organización quedó desde Enero de 1907 desempeñando el destino de Intendente militar de la sexta región, y desde Enero de 1908, jerce los cargos de Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Guerra e Interventor general de Guerra.

Con 47 años y cinco de 2 meses de efectivos servicios, de los 3 y 6 meses en el empleo de Intendente de división; base el sueldo en la escala de su clase, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Cruces blancas de primera y segunda clase del Mérito militar.

Cruces rojas de primera y segunda clase de la propia Orden.

Escudo de la Abadía Católica.

Das Cruces rojas de tercera clase del Mérito militar, una de ellas pensionada.

Gran Cruz blanca de la misma Orden.

Medallas de Alfonso XII, guerra civil, Paigcerdés, Cuba y Alfonso XIII.

En consideración a los servicios y circunstancias del Subintendente militar, núm. 1 de la escala de su clase, D. Fermín Arroyo y Piñón,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Intendente de División, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por ascenso de D. Ricardo Baturas y Asensi.

De do en Palacio á quince de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra, Fernando Primo de Rivera.

Servicios del Subintendente militar D. Fermín Arroyo y Piñón.

Nació el día 7 de Julio de 1844, é ingresó en la Escuela especial de Administración militar el 13 de Agosto de 1861, siendo promovido al empleo de Oficial tercero en Enero de 1863 por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó el servicio de su clase en la Intervención general militar, en la que continuó al ascender á Oficial segundo, por antigüedad, en Junio de 1865.

Fué destinado en Julio de 1866 á la Dirección general de su Cuerpo, volviendo en Marzo de 1867 á la Intervención general militar.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Oficial primero, y en Abril de 1871 quedó colocado en la expresada Dirección general á consecuencia de nueva organización, concediéndosele en el propio mes la Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, en recompensa de los servicios que llevaba prestados.

Se le destinó en Julio de 1873 á la Sección 6.ª del Ministerio de la Guerra, pasando en Septiembre siguiente á servir otra vez en la Dirección general de Administración militar.

Ascendido, por antigüedad, al empleo de Oficial primero en Julio de 1874, permaneció en el mismo destino, otorgándosele en Agosto de 1876 el grado de Comisario de Guerra de segunda clase por los servicios que prestó durante la guerra civil.

Octavo reglamentariamente el empleo de Comisario de Guerra de segunda clase en Abril de 1883; siguió en la Dirección general de su Cuerpo, y fué nombrado en 1884 para formar parte de una Junta que hubo de entender en la aplicación de la ley de expropiación por el Ministerio de Hacienda acerca de la justificación de cantidades percibidas por individuos del Ejército en el transcurso de la guerra civil última.

Desempeñó en 1885 las funciones de Secretario de la revista de inspección pasada á la Intendencia militar de las provincias Vascongadas, y se le confrieron otras comisiones en 1886 y 1887, disponiéndose en Agosto de 1889 que pasara á prestar sus servicios en la quinta Dirección del Ministerio de la Guerra.

Perteneciendo al mismo, formó parte de la Junta encargada de redactar un proyecto de Reglamento de Contabilidad para las oficinas de Administración militar.

Creada en Marzo de 1890 la Inspección general de Administración militar, se mandó que causara alta en la misma, donde se le confiaron distintos cometidos, concediéndosele

por sus extraordinarios servicios la Cruz de segunda clase del Mérito militar con distintivo blanco en Marzo de 1892.

En Enero de 1893 fué destinado á la Ordenación de pagos á Interventor general de Guerra, dependencia en que continuó al promoverse á Comisario de Guerra de primera clase, por antigüedad, en agosto de dicho año.

Además del servicio propio del destino últimamente citado, se le encargó de la Comisaría de revistas de la décimacuarta división para caso de movilización, y de la Intervención del Instituto Anatómopatológico de Sanidad militar, confiriéndosele también el cargo de Vocal de la Comisión designada para la redacción de un nuevo Reglamento para las obras y servicios del Cuerpo de Ingenieros.

Ascendió por antigüedad á Subintendente militar en Diciembre de 1901, destinándosele á la Intendencia militar de la séptima región, y disponiéndose que, no obstante, prestara sus servicios en comisión en la Ordenación de pagos de Guerra.

Desde Abril de 1902 está colocado en el Ministerio de la Guerra, donde, además de su cometido, ha desempeñado los cargos de Vocal de la Junta Superior Económica de Sanidad militar y de la de Remonta del mismo Cuerpo, como asimismo el de Vicepresidente de la Junta Superior de Remonta de Administración militar, habiendo prestado extraordinarios servicios, por los cuales fué recompensado en 1906 con la Cruz blanca de tercera clase del Mérito militar, pensionada.

En la revista general de inspección pasada en 1907 se hizo constar que reúne excepcionales condiciones, y merece el mejor concepto por sus aptitudes militares, amor al estudio y asiduidad y acierto en los trabajos que se le encomiendan.

Cuenta 46 años y 8 meses de efectivos servicios, de los 6 y 5 meses en el empleo de Subintendente militar, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos Cruces blancas de primera clase del Mérito militar.

Cruz blanca de segunda clase de la propia Orden.

Placa de la Orden colonial francesa de la Estrella Negra de Benim.

Cruz de tercera clase del Mérito militar con distintivo blanco, pensionada.

Medalla de Alfonso XIII.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 1.º de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito alguno para el pago de las atenciones del personal administrativo y material de la Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo, ni del personal administrativo de las de Maestras de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias (La Laguna), Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos, así como los que produzcan los alquileres y sostenimiento de los locales que ocupan dichas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputaciones de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas:

Escuela Normal de Maestros de Toledo.—Escribiente, 999 pesetas.

Conserje, 750 pesetas.

Ordenanza portero, 650 pesetas.

Gastos de material, 2.600 pesetas.

Escuelas Normales Superiores de Maestras.—Escribiente, 750 pesetas.

Conserje, 600 pesetas.

Ordenanza portera, 500 pesetas.

Gastos de material, 2.600 pesetas y las cantidades á que asciendan los alquileres de los locales que ocupan las respectivas Escuelas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. S. para su conocimiento y el de esa Diputación provincial á los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Badajoz, Burgos, Canarias, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Guadalajara, Málaga, Palencia, Pontevedra, Teruel, Toledo y Vizcaya.

Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se comunica á éste de la Gobernación, con fecha 25 de Enero próximo pasado, la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos no consigna crédito para el pago de las atenciones del personal administrativas de las Escuelas Normales de Maestros de Alicante, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia y Pontevedra; y teniendo en cuenta la ineludible obligación que las Diputaciones tienen de sufragar estos gastos, así como los que produzcan los alquileres y sostenimiento de los locales que ocupan dichas Normales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que durante el presente ejercicio económico las Diputacio-

nes de las provincias citadas, en vez de ingresar en el Tesoro público las cantidades correspondientes á las referidas atenciones, las abonen directamente, con arreglo á las siguientes plantillas: Escribiente, 999 pesetas; Conserje, 750 pesetas; Ordenanza portero, 550 pesetas.» De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de Alicante, Burgos, Córdoba, Huesca, Jaén, León, Málaga, Murcia y Pontevedra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista una instancia elevada á este Centro por Don José Sande, Veterinario habilitado de la Estación sanitaria del puerto de la Coruña, en la que solicita se dicte una disposición que determine las atribuciones y deberes que, respecto al reconocimiento de los ganados que hayan de ser transportados por vía terrestre ó marítima desde los puertos y fronteras, corresponden á los Veterinarios de su clase, marcándose la oportuna distinción entre sus servicios y los que pertenezcan á los Inspectores de Higiene pecuaria dependientes del Ministerio de Fomento:

Vistos los artículos 33, 194 y 201 del Reglamento de Sanidad exterior de 27 de Octubre de 1899, el 151 de la Instrucción general de Sanidad pública de 12 de Enero de 1904 y 191 del Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido determinar que, con arreglo á los referidos preceptos legales, no derogados por ninguna disposición de fecha posterior, corresponde á los Veterinarios habilitados que en las Estaciones de los puertos presten servicio, en virtud de nombramiento hecho á su favor, con arreglo al artículo 33 del Reglamento mencionado:

1.º El reconocimiento sanitario de los ganados caballar, mular, asnal, vacuno, lanar, cabrío ó de cerda, como de otras especies animales que por el puerto respectivo sean importados ó exportados.

2.º La inspección de los lugares de las estaciones, docks ó almacenes que aquellos ganados hayan de ocupar, así como la del material movable, marítimo ó terrestre, en que deban ser transportados, y su desinfección antes de ser embarcados; y

3.º Que estos reconocimientos sanitarios deberán efectuarlos á la llegada ó salida del ganado, no repitiéndolos en el primer caso y en circunstancias normales, cuando reconocidos á su arribada sean inmediatamente reexpedidos por vía terrestre ó marítima y hayan permanecido aislados, y siempre teniendo en cuenta las disposiciones dictadas ó que se dicten por este Ministerio, en cumplimiento de la ley de Sanidad que regula estos servicios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1908.

CIERVA

Sres. Gobernadores civiles de las provincias y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones á plazas de Profesoras numerarias de la Sección de Letras de Escuelas Normales de Maestras, anunciadas á turno libre por Real orden de 29 de Diciembre de 1904;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á Doña Elvira Méndez de la Torre y Rodríguez, á Doña Blasa Claudia Ruiz y Ruiz, á Doña Mercedes Sardá y Uribarri y á Doña Micaela Clavijo y Torralba, propuestas en este mismo orden por el referido Tribunal, Profesoras numerarias de las Escuelas Normales elementales de Maestras de Segovia, Logroño, Lérida y Soria, respectivamente, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura españolas;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de concurso

de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que para proveerla se anuncie al período de curso de traslación que le corresponde, según lo preceptuado en el Real decreto de 8 de Mayo de 1903.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1908.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 20, 21 y 22.

Pago de créditos de Ultramar, reconocidos por los Ministerios de la Guerra, Marina y Dirección general de la Deuda y Clases pasivas; facturas corrientes hasta el núm. 26.050.

Día 23.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.050.

Idem de cupones de conversión de títulos de la Deuda exterior al 4 por 100 en otros de igual renta de la Deuda interior, con arreglo á la ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.337.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.045.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el núm. 2.247.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.676.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda amortizable al 5 por 100, presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 11.117.

Idem de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el núm. 8.667.

Entrega de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas presentadas y corrientes hasta el núm. 13.762.

Día 24.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.050.

Día 25.

Pago de créditos de Ultramar; facturas corrientes hasta el núm. 26.050.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 34, 20 y 55 millones de reales; facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de carpetas de intereses de toda clase de Deudas del semestre de 1883 y anteriores á Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100. Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 15 de Abril de 1908.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Habiendo sido nombrado D. César Díez García Contador del Ayuntamiento de Ecija (Sevilla), se publica, conforme previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900.

Madrid 11 de Abril de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

Vacante el cargo de Contador de fondos municipales de Teruel, se anuncia concurso para proveer dicha plaza por término de treinta días, conforme previene el art. 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar las instancias ante esta Dirección general los aspirantes que la deseen solicitar, si, reunidos las condiciones determinadas en el art. 25 del Reglamento de referencia, hubieran presentado los documentos mencionados en la circular del 22 del mismo mes y año; considerándose llenado este requisito si los solicitantes tuvieron los documentos de concursos posteriores á la Real orden de 30 de Agosto de 1899, de conformidad con lo aprobado por esta Centro directivo con fecha 1.º de Febrero de 1901.

Los solicitantes, como queda dicho, presentarán las instancias en esta Dirección general, acompañadas de sus títulos originales ó testimonios en forma legal, con copia de los mismos, en el papel sellado correspondiente que permita la devolución, previo cotejo y diligencia de conformidad, y una

relación de sus méritos y servicios si pretenden que la Corporación apruebe detalladamente todas y cada una de sus condiciones administrativas; bastando, en caso contrario, con los antecedentes que formen su expediente personal para expedir la nota expresiva de los mismos que establece el párrafo 3.º del art. 29, al principio citado; llamándose, por último, la atención sobre lo resuelto en la circular fecha 23 de Abril de 1904, inserta en la GACETA DE MADRID del 28 del mismo mes.

Madrid 13 de Abril de 1908.—El Director general, P. D., Martín y Bernal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho internacional público y privado, dotada con el sueldo de 3.500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad y los comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Abril de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Habiéndose cometido un error material en la convocatoria de oposiciones á la Cátedra de Topografía, Geodesia, Economía y Legislación industrial, vacante en la Escuela Central de Ingenieros industriales, se pone en conocimiento de los que aspiren á ella que el plazo de las solicitudes se contará desde el anuncio de la misma Cátedra, publicado en la GACETA de 25 de Enero del corriente año, dejando sin efecto, en su consecuencia, el publicado en la GACETA del 19 del mes de Marzo próximo pasado.—El Subsecretario, C. Silió.

Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos.

REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Obras inscritas en el Registro general, correspondientes al cuarto trimestre del año 1907.

(Continuación.) (1)

29.736.—Cinematógrafo nacional.—Revista cómica-lírica en un acto, dividido en siete cuadros, original de D. Guillermo Perrín y Vico y D. Miguel de Palacios Brugada. Música del maestro Gerónimo Giménez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 47 páginas. (17.772.)

29.737.—La brocha gorda.—Revista en un acto, dividida en tres cuadros y un prólogo, en prosa y verso, original de D. Jacinto Capella y Felú y D. Joaquín González Pastor. Música de los maestros Torregrosa y Calleja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 35 páginas. (17.773.)

29.738.—La llegada de los reyes.—Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. Enrique Banco Rojas.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 25 páginas. (17.774.)

29.739.—El pipiolo.—Vaudeville en un acto, dividido en tres cuadros, en prosa, original de D. Carlos Allen-Perkins. Música del maestro Calleja.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 46 páginas. (17.775.)

29.740.—La Puerta del Sol.—Revista cómica-lírica en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa y verso, original de D. Celso Lucio López y D. Manuel Fernández Palomero. Música del maestro D. Ruperto Chapi.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 39 páginas. (17.776.)

29.741.—La antorcha de Himeneo.—Humorada en un acto dividido en cinco cuadros, en prosa, original de D. Ramón Asensio Mas y D. Francisco de Torres Daza. Música del maestro Gerónimo Giménez.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 46 páginas. (17.777.)

29.742.—La sal de la tierra.—Zarzuela cómica en un acto y en prosa, original de D. Manuel de Labra y Pérez y D. Juan Vilar y Díaz. Música del maestro Antonio Perras.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 25 páginas. (17.778.)

29.743.—El legar.—Zarzuela en un acto y tres cuadros, original de D. Rafael de Santa Ana y Llansó y D. Pedro Muñoz Seca. Música de los maestros Guervós y Carbonell.

Madrid.—R. Velasco, imp.—1907.—8.º con 38 páginas. (17.779.)

29.744.—Col-lección de Sardanías.—Op. 15.—Núm. 1, Patria

(Sardana corejada). Letra de A. Ferrer y Codina.—Núm. 2. Camprodón (Sardana llarga)—Núm. 3. Joia d'infants (Sardana), por D. Juan Manen Planas.

Barcelona.—Establ. de Rafael Guardia.—1907.—Fol. con 6 págs. y port. el núm. 1.º, 5 y port. el 2.º y 5 y port. el 3.º (6.476.)

29.745.—Las Huelgas en Barcelona y sus resultados durante el año 1905, acompañado de numerosos é importantes datos estadísticos sobre otros asuntos relacionados con la cuestión social obrera en Barcelona, por D. Miguel Sastre y Sanna.—(Tercer año).

Barcelona.—Establ. tip. «La Hormiga de Oro».—1906.—4.º con 103 págs. (6.477.)

29.746.—La súplica perpetua ó media hora á los pies de Nuestra Señora del Perpetuo Socorro, por La Congregación del Santísimo Redentor, con el seudónimo de Un Padre Redentorista.

Madrid.—Imp. del Asilo de Huérfanos.—1907.—8.º menor con 300 págs. (17.780.)

29.747.—Gloria.—Vals boston para piano, por D. Ernesto de la Guardia y La Hoz.

Madrid.—A. S. Arista.—1907.—Fol. con 7 págs. y portada (17.781.)

29.748.—Saca la lengua....., polka de Toribio para piano, por A. S. (Agustín Sánchez Arista).

Madrid.—A. S. Arista.—1907.—Fol. con 4 págs. y portada. (17.782.)

29.749.—Conferencias de Química moderna, dadas en el Laboratorio Químico del Ebro de la Compañía de Jesús.—Química general. Fascículo I, por el Padre Eduardo Victoria.

Tortosa.—Centro Tipográfico de Biarnés y Foguet.—1907. 4.º con 199 págs. y 14 fotografías (109.)

29.750.—La Nicocianita.—Monólogo en prosa, original de D. Pedro Navarro Badals.

Toledo.—Florentino Serrano, imp.—1907.—8.º con 8 páginas (160.)

29.751.—Contestaciones completas á todas las preguntas del programa cuestionario, con arreglo al cual han de celebrarse las oposiciones á las plazas de Agentes y de Aspirantes á Agentes del Cuerpo de Vigilancia de Madrid, por Don Teodoro Molina y Fernández, con el seudónimo de Limona y Alonso.

Madrid.—Imp. de la GACETA DE MADRID.—1907.—8.º con 134 págs. (17.783.)

29.752.—Estética general, por D. José Rogerio Sánchez y García.

Ciudad Real.—Tip. de Enrique Pérez.—1907.—4.º menor con 284 págs. y 1 de errat. (17.784.)

29.753.—Motor dinamo J. de corriente continua sin colector, por D. José Arenas y García.

Madrid.—Imp. de Ricardo Rojas.—1907.—4.º con 21 páginas y 1 lám. (17.785.)

29.754.—Para los niños. Lecturas amenas, instructivas y morales.—Serie B.—Tomo VI. Cuentos de cuentos, por D. n. Rafael Torromé y Ros.

Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1907.—8.º con 75 págs. (17.786.)

29.755.—La Quinta de los Lagos.—Cuentos y máximas morales para lectura de los niños, por Sarah Lorenzana Conte.

Madrid.—Imp. de los Sucesores de Hernando.—1907.—8.º con 158 págs. (17.787.)

29.756.—Historia del descubrimiento de América, por Don Emilio Castelar. Tomo I y II.

Madrid.—Imp. lit. y Casa editorial de Felipe González Rojas.—1907.—Des tomos en 4.º may. con 398 págs. el 1.º y 366 y 2 de ind. y planilla el 2.º, con láms. (17.788.)

29.757.—Elementos de Tecnología Industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales, por D. Francisco Téllez Ducón.

Toledo.—Imp. lib. y encuad. de Rafael Gómez-Menor.—(1905 1907).—8.º may. con 418 págs. y 6 de ind., errat. y colofón. (199.)

29.758.—Ante proyecto de Abastos alimenticios para la ciudad de Barcelona.—(1883 1907).—Escala de 1 : 10.000 ms., por D. Juan Serra y Suñé.

Barcelona.—Juan Serra.—1907.—Una hoja de 52 x 56 centímetros. (6.478.)

29.759.—Desvelos de un ciudadano, por D. Angel Revilla Ibarra.

Palencia.—Imp. de Tiburcio Martínez.—1907.—8.º menor con 110 págs.

29.760.—Una broma pesada ó La cláusula del testamento.—Juguete cómico en dos actos y en prosa, original de D. Aureliano Fayula y López-Bago.

Tarragona.—Tipografía de F. Aris é Hijo.—1907.—4.º con 47 págs. (110.)

29.761.—Aforo y construcción de cuba, pipas y toneles, por D. Pedro Simón Ibañez.

Bilbao.—Tipografía del Comercio.—1907.—8.º con 17 páginas y 1 de ampliación. (450.)

29.762.—Biblioteca de utilidad práctica.—Pequeñas industrias al alcance de todos, por D. Luis de Uralde Marquina.

Madrid.—Imp. de Arroyave y González.—1907.—8.º con 118 págs. y 6 de notas, ind. y errats. (17.789.)

29.763.—¡Abajo los Ministros!, por D. Manuel Molinedo y Pardo.

Madrid.—Est. tip. de A. Marzo.—1907.—16.º con 14 páginas. (17.790.)

29.764.—Importancia social del Arte, por D. Eliseo Guardiola Valero.—Tomo I.

Madrid.—Imp. de Antonio Marzo.—1906.—8.º con xv-306 páginas y 2 de errat. e ind. (17.791.)

29.765.—El Chato del Albaicín.—Zarzuela en un acto.—Letra de los Sres. J. L. Ontiveros y R. Domínguez.—Música de D. Rafael Calleja y Gómez.—Números 1 al 6.

Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 43 págs. (17.792.)

29.766.—El pipiolo.—Vaudeville en un acto.—Letra de D. Carlos Allen-Perkins.—Música de D. Rafael Calleja y Gómez.—Números 1 al 5. (A.)

Madrid.—Casa Dotesio.—1907.—Fol. con 46 págs. (17.793.)

29.767.—Atlas escolar ó Colección de cartas de estudio para uso de los alumnos de Geografía general y de Europa de los Institutos de segunda enseñanza y de todos los alumnos de Geografía en los distintos Centros de enseñanza, por D. Eduardo Moreno López.

Barcelona.—Tip. «El Abanico de la Exportación».—1907.—Folio con 3 págs. de prólogo é ind., 48 cartas y 153 cartones (56.)

29.768.—Masonería al derecho y al revés, ó sea Estudio sobre la naturaleza y fines de la misma, por D. Nicolás Serra y Cussá.—Tomos I y II.

Barcelona.—Lib. y tip. Católica.—1907.—8.º may. con 491 páginas el tomo I y 482 el II. (6.479.)

29.769.—La Gaviota, por Pedro Masl.—Versión castellana. Madrid.—Imp. de Jaime Esté.—1907.—8.º con 360 págs. y 1 de ind. (17.794.)

(Continuará)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DIRECCIÓN GENERAL DE PRISIONES

Escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisioneros.

Table with columns: Número de orden, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), CONCEPTO, Número de orden, NOMBRES, FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), CONCEPTO, FECHA DE INGRESO EN EL CUERPO (Día, Mes, Año), FECHA DE INGRESO EN LA CATEGORÍA (Día, Mes, Año), CONCEPTO.

21	Miguel Moreno Espinosa.....	1907	Idem.	39	Agustín Espejo Bonal.....	1884	Idem.	1903	Idem.
22	Nicolás Carabell Fresno.....	1907	Idem.	40	Antonio Colina Fernández.....	1884	Idem.	1903	Idem.
23	José López Nuno.....	1907	Idem.	41	Rafael Jiménez Urbano.....	1884	Idem.	1904	Idem.
24	Benito Nieves Alonso.....	1907	Idem.	42	Vicente Ariandis Ibar.....	1884	Idem.	1904	Idem.
25	Eduardo Restán Caballero.....	1907	Idem.	43	José Paniagua Marino.....	1884	Idem.	1904	Idem.
26	Fabán Aguiar Hernández.....	1907	Idem.	44	Guillermo Provencio Herrera.....	1884	Idem.	1904	Idem.
27	Pedro Pascual Moneris.....	1907	Idem.	45	Francisco Hernández Iglesias.....	1884	Idem.	1904	Idem.
28				46	Fulgencio Merino Ros.....	1884	Idem.	1904	Idem.
1				47	Antonio Rodríguez Delgado.....	1884	Idem.	1904	Idem.
2				48	Ricardo Masi Castillo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
3				49	Carlos Martínez Hernández.....	1884	Idem.	1904	Idem.
4				50	Andrés Márquez Delgado.....	1884	Idem.	1904	Idem.
5				51	Liborio Gómez S. Manzano.....	1884	Idem.	1904	Idem.
6				52	Vicente Mate Casado.....	1884	Idem.	1904	Idem.
7				53	Miguel Rico Alayares.....	1884	Idem.	1904	Idem.
8				54	Juan Manuel Flores.....	1884	Idem.	1904	Idem.
9				55	Francisco Fernández Calvo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
10				56	Cristóbal Osorio Lomas.....	1884	Idem.	1904	Idem.
11				57	Felipe Pérez González.....	1884	Idem.	1904	Idem.
12				58	Cayetano Baz Cubero.....	1884	Idem.	1904	Idem.
13				59	Eugenio González Vicuña.....	1884	Idem.	1904	Idem.
14				60	Luis Medina Regidor.....	1884	Idem.	1904	Idem.
15				61	Gregorio San Antonio Orehe.....	1884	Idem.	1904	Idem.
16				62	Abundio Ruiz Cejalvo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
17				63	Francisco Navarro Martínez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
18				64	Andrés Beco Fernández.....	1884	Idem.	1904	Idem.
19				65	Gregorio Munilla Gil.....	1884	Idem.	1904	Idem.
20				66	Canuto Alfonso Cordero.....	1884	Idem.	1904	Idem.
21				67	Emilio Morais Quintana.....	1884	Idem.	1904	Idem.
22				68	José Morales Vázquez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
23				69	Juan Lobon Bentero.....	1884	Idem.	1904	Idem.
24				70	Diego Tricias Ortiz Crespo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
25				71	Bonifacio Iribarren Miguel.....	1884	Idem.	1904	Idem.
26				72	Adolfo Domínguez García.....	1884	Idem.	1904	Idem.
27				73	Julian Luis Arriaga.....	1884	Idem.	1904	Idem.
28				74	Ricardo García Pereira.....	1884	Idem.	1904	Idem.
29				75	Gustavo Calleja Vilarde.....	1884	Idem.	1904	Idem.
30				76	Manuel Sañon Castillo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
31				77	Santos Ortega Alfonso.....	1884	Idem.	1904	Idem.
32				78	Emilio Lengro Castañeda.....	1884	Idem.	1904	Idem.
33				79	Miguel Abajos Montesinos.....	1884	Idem.	1904	Idem.
34				80	Terencio Cartagena.....	1884	Idem.	1904	Idem.
35				81	Agapito Ruiz Galarreta.....	1884	Idem.	1904	Idem.
36				82	Pedro Aguado Mocha.....	1884	Idem.	1904	Idem.
37				83	Antonio Galvis Gómez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
38				84	José Soguero del Campo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
39				85	Mariano Agudo Villatena.....	1884	Idem.	1904	Idem.
40				86	Macario Martín Batuecas.....	1884	Idem.	1904	Idem.
41				87	Gregorio Dorremocha Martínez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
42				88	Ulpiano García Caballero.....	1884	Idem.	1904	Idem.
43				89	Francisco García Robles.....	1884	Idem.	1904	Idem.
44				90	Manuel Burgos Latorre.....	1884	Idem.	1904	Idem.
45				91	Bias Moran Lizarraga.....	1884	Idem.	1904	Idem.
46				92	Saturino Ruiz Galarreta.....	1884	Idem.	1904	Idem.
47				93	Andrés Vázquez Ponce.....	1884	Idem.	1904	Idem.
48				94	Manuel Ruiz Mora.....	1884	Idem.	1904	Idem.
49				95	Martin Arístu Oscariz.....	1884	Idem.	1904	Idem.
50				96	Bonifacio Holanda Sáez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
51				97	Juan Machin Echandi.....	1884	Idem.	1904	Idem.
52				98	Esteban Jandua Aingo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
53				99	Cipriano Lessaca Remón.....	1884	Idem.	1904	Idem.
54				100	Vicente Arrieta Juan.....	1884	Idem.	1904	Idem.
55				101	Francisco Rubio Fernández.....	1884	Idem.	1904	Idem.
56				102	D. mas Iglesias Iglesias.....	1884	Idem.	1904	Idem.
57				103	Primo Orozco Carrillo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
58				104	José Gutiérrez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
59				105	Crisanto Torres Larrea.....	1884	Idem.	1904	Idem.
60				106	Pedro Rodríguez Sepúlveda.....	1884	Idem.	1904	Idem.
61				107	Daniel Barrasa Miranda.....	1884	Idem.	1904	Idem.
62				108	Esteban Higuera Pérez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
63				109	Bibiano León Armendariz.....	1884	Idem.	1904	Idem.
64				110	Desiderio Gómez Romero.....	1884	Idem.	1904	Idem.
65				111	Eusebio Resano Cenoz.....	1884	Idem.	1904	Idem.
66				112	Gaspar Martín Herrero.....	1884	Idem.	1904	Idem.
67				113	Florencio Cuadrado.....	1884	Idem.	1904	Idem.
68				114	Nicasio Alonso Alonso.....	1884	Idem.	1904	Idem.
69				115	Emilio Serrano Cambronero.....	1884	Idem.	1904	Idem.
70				116	Francisco Miralles Estellés.....	1884	Idem.	1904	Idem.
71				117	José Muñoz Ramos.....	1884	Idem.	1904	Idem.
72				118	José Montañoz Ruiz.....	1884	Idem.	1904	Idem.
73				119	Dimas Pérez Iglesias.....	1884	Idem.	1904	Idem.
74				120	Vicente Manuel Arenas.....	1884	Idem.	1904	Idem.
75				121	Facundo Yepes Córdoba.....	1884	Idem.	1904	Idem.
76				122	Manuel Delgado Sanchez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
77				123	Manuel Medina Aspillera.....	1884	Idem.	1904	Idem.
78				124	Victor Guzmán Aspillera.....	1884	Idem.	1904	Idem.
79				125	Simón Medina Verdejo.....	1884	Idem.	1904	Idem.
80				126	Antonio Espinal Sengariz.....	1884	Idem.	1904	Idem.
81				127	Juan Mejías Jiménez.....	1884	Idem.	1904	Idem.
82				128	Antonio Aranda Morales.....	1884	Idem.	1904	Idem.
83									
84									
85									
86									
87									
88									
89									
90									
91									
92									
93									
94									
95									
96									
97									
98									
99									
100									
101									
102									
103									
104									
105									
106									
107									
108									
109									
110									
111									
112									
113									
114									
115									
116									
117									
118									
119									
120									
121									
122									
123									
124									
125									
126									
127									
128									

(Continúa.)

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

CONTINUACIÓN DE LA

FUNDACIONES

Número de entrada	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
524	D. Diego Díez.....	Dotes á huérfanas.....	»	Santa Olalla de Bureba..	La Junta provincial.....
525	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	La Junta provincial.....
526	D. Andrés Aranda.....	»	»	Santibáñez de Ergueva..	La Junta provincial.....
527	D. Francisco Tomás de Arce.....	Dotacion estudiantes, doncellas, viudas y otras cargas.	18 Nov. 1644...	Santibáñez Zarzaguda..	Los Sres. Cura y Alcalde del pueblo.....
528	Los Sres. Provisores eclesiásticos.....	Dotación al Maestro.....	25 Agosto 1821.	Idem.....	El Alcalde y Cura del pueblo.....
529	Se ignora.....	Hospital.....	»	Santovenia.....	»
530	D. Francisco Peña.....	Escuela.....	3 Junio 1783..	Sargentos de la Lora....	El Cura y Alcalde del pueblo.....
531	Se ignora.....	Hospital.....	»	Sasamón.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
532	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
533	D. Lucas Aguirre y Juárez.....	Escuelas.....	15 Junio 1871..	Siones.....	D. José Ondovilla Peña.....
534	D. Angel de Linares.....	En favor de la enseñanza.....	20 Oct. 1828...	Sobrepeña.....	La Junta provincial.....
535	Se ignora.....	Idem.....	»	Solas de Bureba.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
536	Doña Francisca Gómez Salazar Lucio Villagas.....	Para la educación de niñas.....	»	Soncillo.....	Los testamentarios de la fundadora.....
537	D. Diego Velasco.....	Dotes á huérfanas.....	»	Sopeñana.....	»
538	D. Saturnino Barbaza.....	En favor del Maestro.....	10 Abril 1817..	Idem.....	D. Francisco Vivanco.....
539	D. Felipe Ungo de Velasco.....	Dotes á estudiantes y misas.....	25 Dic. 1707...	Sotillo de la Rioja.....	La familia del Sr. Cura.....
540	D. Pedro Gillemelo.....	Pensiones á labradores pobres.....	»	Sotillo de la Rivera.....	D. Melquiades Aguado.....
541	D. Juan Díez.....	Idem.....	»	Idem.....	»
542	Se ignora.....	Dotes á estudiantes.....	»	Soto del Valle.....	»
543	Se ignora.....	Beneficencia.....	»	Sotrajero.....	La Junta provincial.....
544	D. Bernardino Mínguez.....	En favor de la enseñanza.....	18 Setp. 1797..	Sotresgudo.....	»
545	Se ignora.....	Hospital.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
546	D. José Merino.....	En favor de la enseñanza.....	»	Tamarón.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
547	D. Martín López Salas.....	Dotación de huérfanos y Maestro.....	2 Setp. 1530..	Tarajos.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
548	Se ignora.....	Hospital.....	»	Terradillos de Sedano...	El Ayuntamiento del pueblo.....
549	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Teza.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
550	Se ignora.....	Hospital.....	»	Toosantos.....	La Junta provincial.....
551	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Tordomar.....	»
552	Se ignora.....	Socorro á pobres.....	»	Idem.....	»
553	Doña Isabel Aguado.....	Favorecer á labradores honrados.....	22 Abril 1548..	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
554	D. Gabino Nieto Casayús.....	Mejorar la enseñanza.....	14 Dicbre. 1903	Torrepadre.....	El Alcalde y dos vecinos contribuyentes.....
555	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Torres.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
556	D. Bartolomé Sánchez.....	Socorro á pobres.....	»	Tórtoles.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
557	D. Pedro Ruiz.....	Hospital de Santa Catalina.....	23 Enero 1462..	Traspaderne.....	La Junta provincial.....
558	D. Agustín González Sarabia.....	En favor de la enseñanza.....	26 Agosto 1728.	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
559	D. Diego Fernández y Doña María Blanco.....	Ayuda de pobres parientes.....	»	Idem.....	D. José González y otros llevadores.....
560	Se ignora.....	Socorro á pobres.....	»	Treviño.....	La Junta Administrativa del pueblo.....
561	D. Miguel Juan Miguel.....	En favor de la enseñanza.....	14 Feb. 1681...	Vadocondes.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
562	D. Miguel Juan Miguel.....	Dotes á estudiantes.....	14 Feb. 1681...	Idem.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
563	Doña Lués Llorente.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	La Junta provincial.....
564	Se ignora.....	Hospital.....	»	Valiazo.....	La Junta provincial.....
565	Doña María Yáñez.....	Capellanía acepta á carga temporal.....	»	Valdeande.....	»
566	D. Alonso Peñaiva.....	Dotes á estudiantes, huérfanos y pobres.....	17 Nov. 1671...	Valdezate.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....
567	D. Francisco Martínez Crespo.....	Dotes á estudiantes.....	14 Agosto 1751.	Valdorros.....	D. Mariano Arlanzón.....
568	Se ignora.....	Socorro á pobres.....	»	Valhermosa.....	La Junta provincial.....
569	D. Pedro María José de Soto.....	En favor de la enseñanza.....	25 Agosto 1759.	Valmala.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
570	El Ayuntamiento del pueblo.....	Idem.....	6 Mayo 1845..	Valtierra de Riopisuerga.	El mismo Ayuntamiento fundador.....
571	Se ignora.....	Hospital.....	»	Valverde.....	»
572	Se ignora.....	Idem.....	»	Vallarta de Bureba.....	»
573	Se ignora.....	Obra pía.....	»	Valle de Valdebezana.....	»
574	D. Joaquín Sánchez del Valle.....	Colegio de segunda enseñanza.....	2 Feb. 1807...	Vallejo de Mena.....	D. José Eduardo del Valle.....
575	D. Martín Vallejo Angulo.....	Escuela de primeras letras.....	»	Idem.....	»
576	D. Juan del Pozo.....	Hospital.....	9 Sep. 1580...	Valluércanes.....	La Junta provincial.....
577	D. Juan del Pozo.....	Dotes á huérfanas y estudiantes.....	9 Sep. 1580...	Idem.....	La Junta provincial.....
578	D. Juan Calvo Ages.....	Hospital.....	16 Mayo 1573..	Vid de Bureba (La).....	La Junta provincial.....
579	D. Andrés de la Azuela.....	Dotación de Escuela.....	»	Viergol.....	»
580	D. Gregorio Entrambasaguas.....	Escuela de primeras letras, labores, cátedra latinidad y otros fines.....	24 Abril 1837..	Idem.....	»
581	D. Juan José de Vicente.....	Escuelas.....	30 Dic. 1870...	Vilviestre del Pinar.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
582	Se ignora.....	Hospital.....	»	Vilviestre de Muñó.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
583	D. Angel Pereda y consorte.....	Escuela. Párroco, pensión á estudiantes y otros fines.....	15 Marzo 1862..	Villabascones.....	Junta Patronos, presidida por el Párroco.....
584	D. Felipe de Porrás.....	Hospital de San Juan.....	»	Villadiego.....	El Ayuntamiento del pueblo.....
585	D. Juan Rodríguez Santacruz.....	Cátedra de Gramática.....	11 Agosto 1628.	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

(2) El crédito figurado es contra la Comisión general de Liquidación del Estado, según escritura que se conserva; pero resulta negativa toda gestión.

(3) El crédito figurado es contra ciertos censatarios que debieron pagar á esta fundación 106'33 pesetas y tres celemines de trigo de renta anual.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR ⁽¹⁾

PROVINCIA DE BURGOS

FÉCHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
>	>	>	>	218'76	>	>	>	218'76	8'72	En el Banco España, en espera títulos de origen.
>	>	>	>	99'97	>	>	>	99'97	3'96	En el Banco España, en espera títulos de origen.
>	>	>	>	298'96	>	>	>	298'96	11'92	En el Banco España, en espera títulos de origen.
>	>	>	>	5.650'15	1.000	>	>	6.650'15	266	Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Consistía en 21 fanegas de pan mediado para el cumplimiento de cargas en su origen. Vendidos los bienes por el Estado, faltan inscripciones.
>	>	>	>	90'85	>	>	>	90'85	3'60	Se investiga quién es el poseedor de estos valores.
>	750	>	>	1.637'69	>	>	>	2.387'69	65'48	Se subviene a la enseñanza, pero no dan cuentas.
>	1.000	>	>	2.633'38	>	>	>	3.633'38	155'33	Abandonada. Se persigue al Ayuntamiento administrador.
>	>	>	>	1.320'27	>	>	>	1.320'27	52'81	Se subviene a la enseñanza, pero no dan cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El Alcalde informa que en 1.º de Agosto de 1900 se inauguró el edificio Escuela de nueva planta, hecho por la testamentaria. Sin embargo, falta el capital y cuentas.
>	>	>	>	152'52	>	>	>	152'52	4'68	En el Banco España, en espera de títulos origen.
>	>	>	>	455'18	>	>	>	455'18	18'20	Cumple las cargas, con cuentas.
>	20.000	>	>	37'500	>	>	>	57'500	1.500	No resulta constituida ni clasificada oficialmente.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En periodo de investigación.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	El capital, impuesto en los cinco gremios mayores de Madrid, se perdió.
>	>	2.189	>	>	>	>	>	2.189	87'56	En litigio con la Autoridad eclesiástica.
>	>	>	3.519'75	>	>	>	>	3.519'75	105'57	Abandonada. La Junta persigue Administrador.
>	>	>	>	274'54	>	>	>	274'54	10'96	Se investiga quién es el tenedor de estos valores.
>	>	>	>	150'91	>	>	>	150'91	6'03	Se conoce por existir estos valores.
>	>	>	>	614'60	>	>	>	614'60	24'56	En el Banco España; tiene créditos en la Deuda con el número 1.039.
>	>	>	>	1.789'82	>	>	>	1.789'82	71'56	En busca de quién es el poseedor de estos valores.
>	495	>	>	91'91	>	>	>	536'91	3'64	La casa es para pobres transeuntes; no hay cuentas.
>	>	>	>	989'15	>	>	>	989'15	39'56	Se aplica en la enseñanza, pero no da cuentas.
>	>	>	1.025	329'60	>	>	>	1.354'60	43'91	Se aplica en la enseñanza, pero no da cuentas.
>	100	>	>	398'20	>	>	>	498'20	16'95	La casa para Escuela, los intereses a los pobres, con cuentas.
>	>	>	>	194'55	>	>	>	194'55	5'85	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
>	>	>	>	215'72	>	>	>	215'72	8'60	En el Banco España, en espera títulos de origen.
>	>	>	>	835'65	>	>	>	835'65	27'55	En busca del tenedor de estos valores.
>	>	>	>	252'51	>	>	>	252'51	8'25	En busca del tenedor de estos valores.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Consiste en ciento y pico de fanegas de tierra, distribuidas en lote conforme a cláusula fundatoria. Se cumple, pero está en competencia de atribución.
R. O. 30 Ag. 1904.	>	>	>	>	10.000	>	>	10.000	400	Cumple las cargas, con obligación de dar cuentas. Merece hacerse constar que el fundador sostiene a sus expensas un magnífico edificio Escuela.
>	>	>	>	170'66	>	>	>	170'66	6'80	Se aplican en la enseñanza, pero no dan cuentas.
>	>	>	>	4.368'20	>	>	>	4.368'20	162	Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	711'58	1.356'73	>	7.476'50	9.544'81	82'68	Cumple las cargas, con cuentas (2).
>	>	>	3.725'25	741'78	>	>	3'751	8.218'03	141'60	En periodo de investigación (3).
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Abandonada. Se ha requerido a la Administración. Consiste en ayudar con 30 fanegas de trigo anuales a sus deudos pobres, y en su defecto, a los del pueblo.
>	>	>	>	965'89	>	>	>	965'89	38'60	Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	992'69	>	>	>	992'69	39'68	La Junta persigue al Administrador.
>	>	>	>	>	>	>	300	300	>	En periodo de investigación (4).
>	>	>	>	197'09	>	>	>	197'09	7'88	En el Banco España, en espera investigación.
>	>	>	>	2.082'56	>	>	>	2.082'56	83'28	En el Banco España, en espera títulos de origen. Por R. O. de 26 de Agosto de 1907 se confía a la Junta, con autorización, para distribuir los intereses entre los pobres: le cumple este beneficio.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En litigio con el Tribunal eclesiástico.
>	>	200	3.471'75	253'10	>	>	>	3.924'85	120'25	En litigio con el Tribunal eclesiástico.
>	>	1.000	>	>	>	>	>	1.000	50	Las disfruta el estudiante Administrador, pero no da cuentas.
>	>	>	>	258'91	>	>	>	258'91	10'32	En el Banco España, en espera títulos origen.
>	>	2.141'34	>	307'85	>	>	>	2.449'19	76'55	Con la renta se favorece al Maestro, pero no da cuentas.
>	>	>	>	1.842	>	>	>	1.842	73'68	Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	1.053'91	>	>	>	1.053'91	31'59	En busca de quién es el tenedor de estos valores.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En periodo de investigación.
>	>	>	>	236'83	>	>	>	236'83	7'08	Se conoce por existir estos valores.
>	7.500	>	27.500	46.000	>	12.500	>	93.500	5'090	Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Consistió esta fundación en 59 fincas rústicas, y de las averiguaciones viene resultando que, vendidas por el Estado, faltan inscripciones.
>	>	>	>	10.527'84	>	>	2.266'36	12.794'20	421'10	Cumple las cargas, con cuentas (5).
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Consiste en que los sobrantes del Hospital anterior, si los hubiere, se apliquen en dicha clase según los casos reglamentados. Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	12.014'77	>	>	>	12.014'77	480'57	Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	En periodo de investigación.
>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	Entre los muchos capitales que suenan en el expediente existe un censo de cuarenta y ocho mil ochocientos setenta reales sobre la casa, frente a las tituladas de los Consejos. (Madrid). En periodo de investigación.
>	3.000	>	>	>	21.875	>	>	24.875	875	Cumple las cargas, con cuentas.
>	>	>	>	136'17	>	>	>	136'17	5'44	Se socorre a los pobres, pero no da cuentas.
>	2.500	125	>	87'500	>	>	>	90.125	3.500	Cumple las cargas, con cuentas.
>	2.500	>	5.337'95	7.964	>	>	>	15.802'04	481'63	Cumple las cargas, con cuentas.
>	1.500	>	>	1.221'80	>	>	>	2.721'80	48'84	A pesar de estos recursos, cumple cargas, pero no da cuentas.

(4) El crédito figurado es por renta anual, equivalente a 30 fanegas de trigo, a que viene obligado el Ayuntamiento de Peñalba de los Bienes de sus Propios.
 (5) Consiste el crédito figurado contra el Ayuntamiento de Valbuena, de cantidades desechadas en sus cuentas mientras administró a Beneficencia. Tiene créditos en la Deuda con el CIS para su emisión.

FUNDACIONES

Número de orden.....	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS	
586	D. Diego de la Portilla.....	Dotes á huérfanas.....	5 Feb. 1644...	Villadiego.....	El Párroco y dos Concejales del Ayuntamiento.	
587	Se ignora.....	Escuela.....	»	Idem.....	»	
588	D. Andrés Alonso.....	En favor del Maestro.....	Año 1733.....	Villaescusa del Batrón.....	El común de vecinos.....	
589	Se ignora.....	Escuela.....	»	Villaescusa la Solana.....	»	
590	D. Ignacio González.....	Dotación de Escuela.....	»	Villaescusa la Sombria.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
591	D. Juan y D. Pedro Ruiz.....	Capellania con cargas temporales.....	»	Villaespasa.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....	
592	Doña Juana de Manuel.....	Hospital de San Antonio Abad.....	8 Febr. 1320.	Villafranca Montes de Oca.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
593	D. Bartolomé Martínez.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villafria de Burgos.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
594	D. Matías Martínez Salazar.....	Dotación de Escuela.....	23 Mayo 1672..	Villagalijo.....	El Juez municipal y un pariente del fundador.	
595	Se ignora.....	Hospital.....	»	Villagonzalo Padernales.....	La Junta provincial.....	
596	Se ignora.....	Hospital.....	»	Villahizán de Treviño.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
597	D. Juan Morcena.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villalacre.....	La Junta provincial.....	
598	Se ignora.....	Idem.....	»	Villaldemiro.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
599	D. Pedro Fernández Cerezo de Torquemada.....	Escuela.....	»	Idem.....	D. Felipe González.....	
600	»	Dotes á huérfanas.....	»	Villalola de Gumiel.....	El Sr. Cura párroco del pueblo.....	
601	D. Genzalo Martínez Villamayor.....	Hospital de Nuestra Señora de la Consolación.....	6 Oct. 1535...	Villamayor de los Montes.....	»	
602	D. Pedro Ruiz y Escolar.....	En favor del Maestro.....	10 Julio 1781..	Villamartin.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
603	D. Pedro Pereda y consorte.....	Capellania y socorro á pobres.....	29 Enero 1599..	Idem.....	»	
604	D. Santiago García y D. Juan Pérez.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villamartin de Villadiego.....	»	
605	Se ignora.....	Hospital de la Caridad.....	»	Villambistia.....	La Junta provincial.....	
606	D. Francisco Ortiz y Crespo.....	Dotes á huérfanas.....	15 Sep. 1758...	Idem.....	Junta Patronos presidida por el Cura.....	
607	D. Francisco Ortiz y Crespo.....	Dotación de Escuela.....	15 Sep. 1758...	Idem.....	Junta Patronos presidida por el Cura.....	
608	D. Alonso de la Cuesta.....	Dotes á huérfanas, estudiantes y pobres.....	»	Idem.....	El Clero parroquial del pueblo.....	
609	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
610	Se ignora.....	Escuela.....	»	Villamiel de la Sierra.....	»	
611	D. Antonio López Abaristúriz.....	Dotes á huérfanas.....	»	Villamorico.....	La Junta provincial.....	
612	Doña Jacinta Montero.....	En favor de la enseñanza.....	Año de 1695...	Villanasur Río de Oca.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
613	Doña María Plaza de Pantoja.....	Dotes á huérfanas.....	»	Idem.....	Hermandad de María Santísima de la Esperanza de Madrid.....	
614	D. Manuel Ortiz y Doña María Ganhegui.....	Escuelas.....	22 Junio 1852..	Villanueva de Mena.....	Doña Angela Matilde Ortiz de Tasanco.....	
615	Se ignora.....	Hospital.....	»	Villanueva de Argañón.....	»	
616	Se ignora.....	Obra pía.....	»	Villanueva de Oca.....	»	
617	La Cofradía de San Pedro.....	Hospital.....	2 Abril 1728..	Villanueva de Odra.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
618	Varios bienhechores.....	Socorro á pobres.....	»	Idem.....	El Cura párroco del pueblo.....	
619	D. Antonio Ruiz Peña.....	Escuela.....	25 Agosto 1791.	Villanueva la Blanca.....	D. Víctor López.....	
620	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villaquirán de los Infantes.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
621	Se ignora.....	Escuela.....	»	Villarán.....	»	
622	D. Manuel Arroyo.....	En favor de la enseñanza.....	Año de 1752...	Villarcayo.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
623	D. Manuel Laredo Polo.....	Hospital.....	5 Oct. 1877...	Idem.....	El Cura y Alcalde del pueblo.....	
624	Se ignora.....	Preceptoría.....	»	Idem.....	»	
625	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villasana de Mena.....	»	
626	Por suscripción y donativos.....	Asilo Hospital de Nuestra Señora de Cantonar.....	18 Agosto 1893.	Idem.....	La Junta de Patronos nombrada.....	
627	D. Pedro Díez.....	Hospital de la Concepción.....	17 Julio 1473..	Villasandino.....	La Junta provincial.....	
628	D. Luis Olorio (Caballero de Alcántara).....	Varios fines benéficos.....	15 Sep. 1589...	Idem.....	El Tribunal Metropolitano de Ordenes Militares.....	
629	D. Dionisio López Negrete.....	Huérfanas y Escuela.....	3 Oct. 1829...	Villasante.....	La Junta provincial.....	
630	Se ignora.....	Dotes á huérfanas.....	»	Villasidro.....	»	
631	Se ignora.....	Hospital de San Sebastián.....	»	Villasilos.....	»	
632	D. Pedro Bueno.....	En favor de la enseñanza.....	31 Dic. 1669...	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
633	D. Juan de la Peña González.....	Escuela.....	14 Agosto 1744.	Idem.....	»	
634	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villasur de Herreros.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
635	D. Felipe Segundo de Ondovilla.....	Escuela.....	8 Nov. 1874...	Villasuso.....	La Junta provincial.....	
636	Se ignora.....	Beneficencia é instrucción pública.....	»	Villatueda.....	»	
637	D. Jerónimo Vivanco.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villavasíl.....	La Junta administrativa del pueblo.....	
638	D. Pablo de la Revilla.....	Idem.....	»	Villaventin.....	La Junta provincial.....	
639	D. Nicolás Temiño.....	En favor del Maestro.....	10 Abril 1719..	Villaverde del Monte.....	La Junta provincial.....	
640	D. Nicolás Temiño.....	Ayuda de estudios.....	10 Abril 1719..	Idem.....	La Junta provincial.....	
641	Se ignora.....	Hospital.....	»	Villaverde Mojina.....	»	
642	Se ignora.....	Idem.....	»	Villaveta.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
643	D. Pedro Martínez.....	Beneficencia.....	4 Agosto 1711.	Villegas.....	D. Antonio y D. Robustiano Martínez.....	
644	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Idem.....	El Ayuntamiento del pueblo.....	
645	D. Gregorio López.....	Idem.....	Año de 1752...	Villorojo.....	El Cabildo de Curas y el Alcalde del pueblo.....	
646	D. Pedro Pineda Rojo.....	Socorro á pobres y otros fines.....	»	Villorobe.....	D. Fabián Pineda.....	
647	Se ignora.....	Para el Maestro.....	»	Idem.....	El mismo Sr. Maestro.....	
648	Se ignora.....	Obra pía.....	»	Idem.....	»	
649	D. Manuel Merino y Doña Eulalia Díez.....	Para el Maestro.....	5 Sep. 1825...	Villaviado.....	El mismo Sr. Maestro.....	
650	Se ignora.....	En favor de la enseñanza.....	»	Villusto.....	»	
651	D. Diego Gómez de la Peña.....	Preceptoría y Escuela.....	2 Junio 1637..	Virtus.....	La Junta administrativa del pueblo.....	
652	D. Lázaro Isar y D. Francisco Murga.....	Dotes á huérfanas y limosnas á pobres.....	»	Yudego y Villandiego.....	La Junta provincial.....	
653	Doña María Pascual.....	Dotar huérfanas ó pobres.....	»	Zael.....	La Junta provincial.....	
654	Se ignora.....	Hospital.....	»	Zalduendo.....	La Junta provincial.....	
655	D. José Hernández y consorte.....	Dotación al Maestro.....	19 Dic. 1819...	Zarzosa de Riopisuerga.....	El Sr. Maestro del pueblo.....	
656	Obras pías de las que se ignora el objeto ó el pueblo en que radican.			»	»	La Junta provincial.....
657	Hospital titulado de Balgañón.....	»	»	»	Idem.....	
658	Hospital titulado de Cayón.....	»	»	»	Idem.....	
659	Memorias de Doña María Calderón.....	»	»	»	Idem.....	
660	Memorias de pobres de D. Sancho García.....	»	»	»	Idem.....	
661	Obra pía de huérfanas por D. Francisco Bravo.....	»	»	»	Idem.....	
662	Obra pía de huérfanas por D. Francisco Sánchez.....	»	»	»	Idem.....	
663	Obra pía de la Iglesia de Treio.....	»	»	»	Idem.....	
664	Obra pía de Tindeo.....	»	»	»	Idem.....	
665	Obra pía Escuela titulada de Cobrejas.....	»	»	»	Idem.....	
666	Obra pía de Portilla.....	»	»	»	Idem.....	
667	Obra pía titulada de Carranza.....	»	»	»	Idem.....	
668	Escuelas primeras letras de Veras.....	»	»	»	No se conoce al poseedor.....	
669	Hospital de Asilo Joaquín.....	»	»	»	Idem.....	
670	Hospital de Gabanuli.....	»	»	»	Idem.....	
671	Hospital de Herrera.....	»	»	»	Idem.....	
671	Hospital de Torrecilla de Sedano.....	»	»	»	Idem.....	

(1) El crédito figurado es contra la Dirección de la Deuda pública por intereses caídos de las carpetas de los cinco vencimientos á papel, cuyo pago se gestiona en la forma pravenida por la ley. Tiene el número 916 para su reconocimiento y emisión.
 (2) El crédito figurado es contra el Estado por fincas rústicas y urbanas vendidas á esta Beneficencia, cuyo equivalente no se ha dado en «Inscripciones».
 (3) El crédito figurado es contra deudores al Hospital por malversación de intereses que cobraron siendo Administradores del mismo.

CAPITALES

RENTAS

ANUALES

OBSERVACIONES

FECHA de la clasificación.	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.	Pesetas. Cts.	
»	600	»	1.402	1.065'76	»	»	»	3.067'76	84'70	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	48'98	»	»	»	48'98	1'63	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	2.700	»	»	»	»	2.700	81	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
»	»	»	»	68'83	»	»	»	68'83	2'75	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	778'14	»	»	»	778'14	31'12	Se aplican a la enseñanza; se investiga. No da cuentas.
»	»	1.733'13	»	»	»	»	»	1.733'13	52	Abandonada. En la parte temporal se persigue al Administrador.
R. O. 2 Abril 1872.	10.857	»	2.262	166.164'26	94.500	»	24.607'37	298.391'03	10.543'63	Cumple las cargas, con cuentas; pero hay asuntos pendientes (1).
»	»	»	»	468'26	»	»	»	468'26	18'72	Se atiende al pago retribución al Maestro. No da cuentas.
»	»	»	3.182'24	1.954'52	»	»	»	5.136'76	173'62	Se persiguen cuentas para el cumplimiento cargas.
»	»	»	»	177'19	»	»	»	177'19	7'08	En el Banco de España, en espera de otros datos.
»	»	»	262'50	1.977'68	»	»	12.855	15.095'18	86'97	Cumple las cargas, con cuentas (2).
»	»	»	»	617'53	»	»	»	617'53	24'68	En el Banco de España, en espera expediente remitido al superior.
»	»	»	»	1.211'88	»	»	»	1.211'88	48'44	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
»	»	5.750	»	»	»	»	»	»	272'50	Redimidas las fincas; faltan inscripciones equivalentes A falta de datos solicitados del Obispo de Osmá.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación.
»	»	1.500	»	»	»	»	»	1.500	60	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En competencia de atribuciones con el Sr. Arzobispo.
R. O. 17 Nov. 1905.	3.000	»	»	61'18	»	»	»	61'18	2'44	En busca del tenedor de estos valores.
»	»	»	»	2.633'29	»	»	»	4.633'29	65'32	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	8.777'99	»	»	»	8.777'99	351'11	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	8.777'99	»	»	»	8.777'99	351'11	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	140'65	»	»	»	140'65	5'60	En período de investigación.
»	»	»	»	998'35	»	»	»	998'35	39'92	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Por R. O. 6 Diciembre 1907 se autoriza a la Junta para proceder contra los deudores.
»	»	»	»	2.070	»	»	»	2.070	62'10	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	1.573'42	»	»	»	1.573'42	62'92	En el Banco de España en espera investigación acordada.
»	100	»	»	143'41	»	»	»	243'41	5'72	Se aplican en la enseñanza; faltan cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación.
»	10.000	120.000	»	»	»	»	»	130.000	3.000	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendidos los bienes por el Estado en 1866, faltan inscripciones equivalentes.
»	625	»	»	468'61	»	»	»	468'61	19'54	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	»	»	»	»	625	»	Vendidos los bienes por el Estado, faltan inscripciones equivalentes. La casa se destina a Escuela.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación.
»	3.000	»	»	1.055'92	»	»	»	4.055'92	42'20	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	3.090'79	»	»	»	3.090'79	123'63	Abandonada. La Junta persigue al Administrador.
»	»	»	»	226'33	»	»	»	226'33	6'78	Se conoce por existir estos valores.
R. O. 19 Nov. 1896.	20.688	»	750	3.446'19	»	»	»	4.196'19	160'34	Se subviene a la enseñanza, pero no dan cuentas.
»	»	»	»	85.600	»	»	»	106.288	3.424	Cumple las cargas, pero relevado de dar cuentas.
»	»	»	»	91'78	»	»	»	91'78	3'67	Se conoce por existir estos valores.
R. O. 11 Oct. 1893	68.000	4.000	»	112.500	»	»	»	184.500	10.628	En período de investigación.
»	3.000	»	9.166'66	13.579'09	»	»	7.343'49	33.089'24	18'15	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	25.000	25.000	»	Vendidos los bienes por el Estado en 1869, faltan inscripciones (4).
»	»	»	»	90'49	»	»	3.750	3.840'49	3'60	En el Banco de España. En investigación bienes importantes (5).
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación.
»	500	»	»	»	»	»	5.050	5.550	»	Vendidos los bienes por el Estado, faltan inscripciones (6).
»	»	»	15.000	6.034'50	»	»	»	6.034'50	181	Abandonada. Se persigue al Administrador.
»	»	»	»	»	»	»	»	15.000	600	Involucrados con capitales con los Propios del pueblo. Se subsanará.
R. O. 4 Enero 1908.	»	»	»	205'95	»	»	»	205'95	8'20	Abandonada. Se persigue al Administrador.
»	»	»	»	16.625	»	»	»	16.625	665	Suspense el Patrono. La Junta procede a la liquidación.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Vendidos los bienes por el Estado, faltan inscripciones.
»	»	»	»	1.083'88	»	»	»	1.083'88	43'34	Se aplican en la enseñanza, pero no dan cuentas.
»	»	»	»	1.470'62	»	»	»	1.470'62	58'80	En el Banco España, en espera expediente remitido al superior.
»	»	»	»	3.606'42	»	»	»	3.606'42	144'24	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	73'48	»	»	»	73'48	2'92	En el Banco España, por ser insuficientes los recursos.
»	»	»	»	1.628'33	»	»	»	1.628'33	48'84	En busca de quién es el tenedor de estos valores.
»	»	»	»	735'14	»	»	»	735'14	29'14	Lo reciben los pobres, pero no da cuentas.
»	»	3.239'50	625	»	»	»	»	3.864'50	122'17	Vendidos los bienes por el Estado en 1874, faltan inscripciones.
»	»	»	»	1.665'25	»	»	»	1.665'25	66'60	Abandonada. Se persigue al Administrador.
»	»	»	851'25	2.216'19	»	»	»	3.067'44	114'17	Para mejorar la enseñanza, pero no da cuentas.
»	»	334	»	»	»	»	»	334	10'17	Abandonada. Se persigue al Administrador.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	En período de investigación. Consiste en once tierras que vino usufructuando el Maestro de tiempo inmemorial.
»	»	»	»	161'83	»	»	»	161'83	4'83	Se conoce por existir estos valores.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Constituyen este legado varias fincas que las usufructúa la Maestra a cambio de rezar todos los días con sus discípulas.
»	»	»	»	139'33	»	»	»	139'33	5'56	En busca del poseedor de estos valores.
»	»	»	3.723'75	1.337'11	»	»	»	5.060'86	181'74	Abandonada. Se persigue al Administrador.
»	»	»	»	194'91	»	»	»	194'91	7'76	En el Banco de España, en espera de la investigación.
»	»	320	1.601'79	»	»	»	»	1.831'79	61'37	Cumple las cargas, con cuentas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Viene resultando negativa la investigación.
»	»	»	»	145'83	»	»	»	145'83	5'80	Cumple las cargas con cuentas.
»	»	»	»	231'33	»	»	»	231'33	9'24	»
»	»	»	»	168'51	»	»	»	168'51	6'72	»
»	»	»	»	100'52	»	»	»	100'52	4	»
»	»	»	»	167'08	»	»	»	167'08	6'68	»
»	»	»	»	55'85	»	»	»	55'85	2'20	»
»	»	»	»	47'94	»	»	»	47'94	1'88	En el Banco de España, esperando otros datos.
»	»	»	»	151'23	»	»	»	151'23	6'04	»
»	»	»	»	54'02	»	»	»	54'02	1'16	»
»	»	»	»	3.261'08	»	»	»	3.261'08	130'44	»
»	»	»	»	52'27	»	»	»	52'27	2'08	»
»	»	»	»	2.412	»	»	»	2.412	96'48	»
»	»	»	»	263'69	»	»	»	263'69	7'39	»
»	»	»	»	3.476'83	»	»	»	3.476'83	104'28	»
»	»	»	»	83'33	»	»	»	83'33	2'50	Se conocen por existir estos valores de Deuda del 3 por 100.
»	»	»	»	195'83	»	»	»	195'83	5'85	»
»	»	»	»	407'77	»	»	»	407'77	14'25	»

(4) El crédito es contra el Estado por bienes vendidos, entre los que figuran buen número de fincas, cuyo valor no se puede fijar.
 (5) El crédito es contra el Estado por censos redimidos de que no dió inscripciones.
 (6) El crédito es contra el Estado por los bienes vendidos a la fundación, de que no consta diera inscripciones.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

Anuncio.

Se señala el día 23 de Mayo próximo, á las once del mismo, para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Carme á Orpi y á la carretera de Valls á Igualada, bajo el tipo de 197.827 pesetas 61 céntimos.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la Instrucción de 24 de Enero de 1905, simultáneamente, en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, asistido de un Auxiliar del Negociado correspondiente y del Notario que al efecto haya sido designado, y en Barcelona, Palacio de la Diputación, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Sr. Diputado de la Comisión provincial ea quien delegue, con asistencia de otro señor Diputado designado por la Diputación y del Notario que autorizará el acto.

Las proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que al final se expresa y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a, deberán presentarse en la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, hora de las diez á las trece, y en la Secretaría de la Diputación de Barcelona, hora de once á doce, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, bajo sobre cerrado, en el que deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de las obras del camino vecinal de Carme á Orpi y á la carretera de Valls á Igualada», debiendo el presentador exhibir su cédula personal corriente, y acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional exigido para tomar parte en la subasta.

Se hace constar que ha transcurrido con exceso el plazo fijado por el art. 23 de la antedicha Instrucción sin haberse presentado reclamación alguna.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas del proyecto aprobado y de las generales de Obras públicas de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la subasta de las obras del camino vecinal de Carme á Orpi y á la carretera de Valls á Igualada.

1.^a El tipo ó precio que ha de servir de base para la subasta es la cantidad de 197.827 pesetas 61 céntimos; el modelo de proposición será el que oportunamente se publicará, y las mejoras habrán de hacerse rebajando el señalado tipo.

2.^a La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para concurrir á la subasta será la cantidad de 9.891 pesetas 33 céntimos, y la definitiva que habrá de prestar el rematante, la de 19.782 pesetas 76 céntimos, admitiéndose metálico, valores del Estado al tipo de cotización y Obligaciones de esta Diputación por todo su valor nominal.

3.^a El rematante quedará obligado á ejecutar las obras con arreglo al proyecto formulado por la Dirección de Obras públicas provinciales en 15 de Mayo de 1907, aprobado por la Diputación en 30 de Julio siguiente y por el Ministerio de Fomento en 16 de Diciembre último, proyecto que estará expuesto al público en la Dirección general de Administración y en la Sección de Fomento de la Secretaría de esta Diputación desde el día en que se publique el anuncio de la subasta hasta aquel en que se celebre, debiendo empezar las referidas obras dentro de los quince días siguientes al de la aprobación definitiva del remate, y terminadas en el plazo de diez y ocho meses.

4.^a El rematante no podrá ceder ni traspasar válidamente en ningún caso los derechos que nazcan del remate.

5.^a El contratista deberá tener al frente de las obras una persona inteligente encargada de la dirección de éstas, y se sujetará á la ejecución de las mismas á las condiciones facultativas y al presupuesto, conformándose en el orden y distribución de los trabajos á las prevenciones que le haga la Dirección de Obras públicas provinciales.

6.^a El contratista tendrá derecho á percibir el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones mensuales expedidas por el Ingeniero afecto á la Dirección facultativa provincial encargada de la vigilancia de las obras, y previo examen y conformidad de la Jefatura de Obras públicas de la provincia. Los pagos mensuales y el abono, en su caso, del saldo que resulte de la liquidación, se efectuarán por el Estado y la Diputación en la proporción de una y tres partes respectivamente, á tenor de lo establecido en las condiciones 7.^a y 8.^a del contrato celebrado por ambas entidades en 21 de Noviembre de 1904 para la construcción de 220 kilómetros de caminos vecinales en esta provincia.

7.^a Las demás obligaciones que contraiga y los otros derechos que adquiere el rematante serán los inherentes al contrato celebrado con arreglo á la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones administrativas vigentes, por las que se regularon también las obligaciones y los derechos de la Diputación.

8.^a Si el contratista faltase á lo estipulado, además del derecho del Cuerpo provincial á declarar rescindido el contrato en los casos en que hubiere lugar, podrá la Diputación imponer multas al rematante desde 50 á 500 pesetas y exigirle las responsabilidades que correspondan, incautándose de las garantías, sin perjuicio de los demás medios por que se haya de compeler al rematante á cumplir sus obligaciones y á que resarza los perjuicios que irroge.

9.^a El contratista no podrá pedir indemnización alguna, aumento de precio, ni rescisión del contrato en ningún otro caso más que en los expresamente determinados por los artículos 42, 43, 50, 51, 52, 53, 54 y 55 del pliego de condiciones generales, haciéndose en lo demás el contrato á riesgo y ventura para el rematante.

10. El contratista deberá renunciar á todo fuero y privilegio, sometiéndose á los Tribunales del domicilio de esta Corporación que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

11. Será obligación del rematante pagar los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario ó Notarias que autoricen la subasta y, en general, toda clase de gastos que ésta y la formación del contrato ocasionen.

12. Será también obligación del rematante, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en las obras, en el cual habrá de quedar precisamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

13. El Letrado designado por la Diputación para el bastenteo de poderes á que se refiere el art. 15 de la citada Instrucción será D. José Parés y Arboix, y en su defecto Don Juan Homas y Homas ó D. Jaime Torné y Alerany, Abogados del Ilustre Colegio de Barcelona, y el que en su caso, habrá

de bastenteo los poderes en la Corte será D. Juan Rosell y Rubert, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

14. Los gastos de viaje del personal facultativo para la inspección y vigilancia de las obras serán satisfechos por el contratista, con sujeción á lo establecido en la Real orden de 31 de Octubre de 1896.

15. Se exigirá por el servicio de custodia, á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación el depósito provisional que se requiere para tomar parte en la subasta, la cantidad que corresponda, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas en 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras del camino vecinal de Carme á Orpi y á la carretera del Estado de Valls á Igualada.

DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS

Artículo 1.^o Las dimensiones y forma de la explanación para el camino, caja para el firme, cunetas y taludes en desmonte ó terraplén serán las que se determinan en la hoja correspondiente á sección del camino que se incluye entre las de los planos en el documento núm. 2, las que podrán cambiarse en los puntos que lo crea conveniente el Ingeniero encargado, y á sus prescripciones deberá atenderse el contratista.

Art. 2.^o La forma y dimensiones de las obras de fábrica y de sus diferentes partes se arreglarán en un todo á lo que se detalla en los planos y estados de cubicación. Las clases de fábrica que deberán emplearse son: sillería desbastada ó labrada, mamposterías en seco y con mortero ordinario ó hidráulico y hormigones, en la forma que se ha tenido en cuenta para la redacción de los presupuestos; pudiendo, sin embargo, hacerse otra distribución, si así se estima conveniente por el personal encargado de la inspección, según las condiciones del terreno.

Art. 3.^o El firme se compondrá de una sola capa de piedra machacada, con 21 centímetros en el centro y 12 en los bordes, después de consolidado, y sobre ella se extenderá una capa de relleno en cantidad bastante para rellenar los huecos y recubrir la superficie visible de la piedra.

Art. 4.^o Las obras accesorias comprendidas en el proyecto se construirán con arreglo á los modelos que se acompañan, y además deberán construirse todas aquellas que durante la ejecución de las obras se consideren necesarias.

CONDICIONES QUE DEBERÁN SATISFACER LOS MATERIALES Y SU MANO DE OBRA

Art. 5.^o La piedra para sillería, sillarejo, losas de tapa y mamposterías será caliza ó arenisca, pero siempre dura, tenaz y compacta, no heladiza, de grano fino é igual y sin grietas que perjudiquen su solidez, por lo que deberán producir al ser golpeadas con el martillo sonido vibrante y campanil, y será extraída de los yacimientos que admita el Ingeniero. Cuando las dimensiones de las piezas no se hallen fijadas en los planos ó cubicaciones del proyecto, tendrán como minimum las siguientes: para sillería, 50 centímetros de soga, 40 de tizon y 30 de altura; para sillarejo y mamposterías concertadas, 85, 80 y 20; para mampostería ca reada, 30, 25 y 15, y para las ordinarias ó de relleno, 25, 15 y 10, respectivamente.

Las losas de tapa con grueso de 20 centímetros y la longitud necesaria para la obra tendrán una latitud mínima de 40 centímetros.

Art. 6.^o La labra de sillería ó sillarejo, cuando haya de resultar en fino, se hará á cincel en las caras vistas, y cuando sea con labra tosca, se sacarán á cincel las aristas vivas del paramento, formando un encintado de centímetro y medio en todo el contorno y el macizo central formando saliente de 3 á 5 centímetros, labrado á picón ó martellina. Las caras de lecho, sobrelecho y de junta tendrán la labra necesaria para un perfecto contacto, y en extensión tal que la pieza quede en su sitio y fija sin la intervención de cuñas.

En las mamposterías concertadas se labrará á picón los mampuestos de modo que ajusten con los contiguos y las superficies de contacto sean perfectamente planas, siguiendo el despiece natural de la parte de la obra en que se empleen, y en las mamposterías careadas y de relleno se labrarán á martillo los paramentos y caras de junta de cada pieza, arreglándolas á la forma que exija el sitio donde vaya á ser colocado el mampuesto, á fin de que la junta no resulte mayor de centímetro y medio y quede excluido en el paramento el ripiado.

En los precios unitarios se hallan incluidos los valores de todas estas preparaciones y los de las necesarias para ejecutar todas las fábricas, con sujeción á las reglas y prácticas de una buena construcción.

Art. 7.^o Los ladrillos, cales, arenas, cementos y demás materiales de construcción serán iguales á los de mejor calidad que se empleen ó fabriquen en las obras públicas ó privadas de la localidad, y dentro de un radio de 2 kilómetros de las procedencias que se indican en la relación gráfica de este proyecto, debiendo presentarse á la aprobación del Ingeniero los materiales que se elijan, y no podrán emplearse en obra sino mediante la autorización de aquél.

Art. 8.^o En la confección de morteros y hormigones, las proporciones ordinarias de los materiales serán: para morteros comunes ó hidráulicos, tres partes de arena por dos de cal apagada, en pasta, ó una de cal hidráulica ó cemento.

Para hormigones, cuatro partes de piedra machacada al tamaño de 2 á 5 centímetros y tres de mortero ordinario ó hidráulico, según la naturaleza de la fábrica.

En todo caso, y una vez conocidos los materiales componentes, el personal encargado de la inspección podrá variar las proporciones, según la calidad de aquéllos, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna por parte del contratista, el que deberá también atenderse á las órdenes que reciba para la elaboración de hormigones que se hayan de emplear en las cimentaciones de las obras.

Art. 9.^o La piedra para firme y acopios podrá ser de naturaleza granítica, caliza ó arenisca, pero siempre dura, compacta y con todas las condiciones necesarias, á juicio del Ingeniero; si se emplea el canto rodado, deberá tener en grueso, como minimum, 8 centímetros en su menor dimensión, á fin de no emplear ninguno que no reciba por lo menos un golpe de martillo, debiendo desecharse las bolas y almendrillas que no puedan ser machacadas.

El tamaño de la piedra será de 6 centímetros como máximo y 3 como mínimo, si es caliza de cantera, ó de 5 á 2, respectivamente, si es canto rodado; pudiendo, sin embargo, modificarse estas dimensiones si, á juicio de aquel facultativo, después de conocerse las condiciones del material que se ha de emplear, fuera conveniente.

Si por circunstancias especiales hubiese necesidad de emplear canto rodado que no admita machaqueo, y para ello fuese debidamente autorizado el contratista, se deducirá su importe del metro lineal que aparece en los cuadros de precios en toda aquella longitud del firme que así se construya.

Art. 10. El relleno será de calidad caliza ó silicea, y siempre que sea posible, de naturaleza distinta á la piedra del firme, no admitiéndose ninguno arcilloso ó de arena fina y suelta, debiendo atenderse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero respecto al particular.

Art. 11. La tubería para el sifón y válvula de desagüe será del sistema Tomás, ó de otro mejor que proponga el contratista á la sanción del Ingeniero encargado de las obras, el que autorizará el empleo del material si después de reconocido encuentra que reúne todas las condiciones de aquéllas. Cualquiera que sea el sistema de uniones y clase de tubos, deberá resistir presión de una atmósfera.

DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

Art. 12. Los productos sobrantes de los desmontes que vayan á depositarse á caballeros se colocarán á las distancias de las aristas que señale el Ingeniero, ó apilados en las inmediaciones de las obras, á disposición de la Administración. Cuando de los desmontes se obtengan productos que reúnan condiciones para aprovechamiento en otras obras, se apilarán en sitio que no causen extorsión á los trabajos, para luego ser conducidos al sitio de empleo.

Los trabajos de consolidación ó saneamiento que sean precisos ejecutar en los taludes serán efectuados por el contratista.

Art. 13. La formación de los terraplenes se hará por capas de 40 centímetros de espesor, á fin de que se efectúe su consolidación con el tránsito. Si las tierras que se empleen son procedentes de préstamos, se abrirá la zanja á un metro por lo menos del pie del terraplén y con la inclinación necesaria en su fondo para evitar encharcamientos.

Art. 14. Antes de hacerse el refino general de toda la explanación, deberá comprobarse la exactitud de las alineaciones, rasantes y dimensiones de la caja y cunetas, debiendo tener los terraplenes más amplitud de la fijada para que el refino se efectúe recordando y no recreciendo.

Art. 15. Las cunetas se abrirán por ambos lados en las trincheras ó en el del desmonte si está en ladera, y en todos los demás sitios que se juzgue necesario para el perfecto saneamiento.

Art. 16. La profundidad de las zanjas de cimientos será determinada por el Ingeniero encargado, según la naturaleza y circunstancias del terreno. En las obras en que no se han considerado agotamientos, pero que á la apertura de zanja aparecieran filtraciones ó vis de agua, cualquiera que sea su procedencia y cantidad, serán de cuenta del contratista todas las operaciones necesarias para su agotamiento, sin que esto pueda ser causa de reclamación alguna, debiendo presentar las zanjas al reconocimiento perfectamente agotadas y en condiciones de poder ejecutar la fábrica de fundación.

Art. 17. Una vez reconocidas, y con previa autorización del personal encargado de la inspección, se procederá á su relleno con la fábrica que corresponda, hasta el plano de asiento del zócalo, en el que se hará la comprobación de replanteo de obra y se marcará la verdadera posición de los muros sobre el macizo de fundición.

Art. 18. Para la ejecución de las fábricas de sillería, sillarejo, mamposterías y ladrillo, así como en el careado y retendido de juntas, regirán las prescripciones generales ajustadas á las reglas de una buena y perfecta construcción. El espesor de las juntas será de 5 milímetros, como máximo, en la sillería y fábrica de ladrillo, y 15 en las mamposterías ordinarias. Para el enlace de distintas clases de fábrica se dejará los retallos á adarajas necesarias á fin de conseguir su buen enlace y constituya un solo macizo, y en todo caso se atenderá el contratista á las prescripciones que se le den á fin de conseguir una buena construcción, sin que por ello pueda formular reclamación alguna, puesto que en los precios se ha tenido en cuenta los gastos que se originan para satisfacer á estas condiciones.

La mampostería concertada ó fábrica de ladrillo en las bóvedas se construirá de una ó varias rosas, según el espesor, haciendo el aparejo necesario en todo el cañón, suprimiendo en absoluto relleno de ninguna clase mientras se volteia la bóveda, en la que no se deberá hacer el trasdosado de mampostería sin previo reconocimiento y autorización del personal encargado de la inspección.

Art. 19. Hasta que se autorice al contratista no se procederá al descimbramiento de las bóvedas, no se sobrecargarán ni se colocará la coronación de las obras. Si á pesar de todas estas prescripciones, cumplidas por el contratista, resultasen defectuosas las bóvedas ó alguna otra parte de la obra, él será el responsable, y se atenderá lo que se preceptúa en las demás condiciones que han de regir en esta contrata.

Art. 20. El enlace de los tubos para la cañería del sifón se hará de la manera más perfecta, dentro del sistema que se haya adoptado, siguiendo siempre las prescripciones que dicte el personal encargado de la inspección de las obras.

Art. 21. No podrá el contratista extender la capa de relleno del firme sin que el Ingeniero, después de reconocida y aprobada la piedra, dé autorización por escrito, sin que por ello se entienda que se da por recibida.

El firme deberá hallarse el día de su recepción provisional en estado de permitir el paso de carruajes con carga ordinaria sin producir carriladas, y á los dos meses de dicho día estar completamente consolidado. Para ello se empleará un rodillo de una tonelada de peso, que deberá facilitar el contratista, por hallarse su importe implícitamente comprendido en la partida correspondiente del presupuesto.

MEDICIÓN Y ABONO DE LAS OBRAS

Art. 22. Los desmontes necesarios para ejecutar las explanaciones, incluso la apertura de caja para el firme y cunetas, se abonará por su volumen al precio que por metro cúbico figura en el cuadro núm. 1 del capítulo 2.^o del presupuesto, cualquiera que sea la naturaleza del terreno en que se hagan las excavaciones y el destino que se dé á sus productos, hallándose comprendido en dicho precio el coste de todas las operaciones necesarias para hacer la excavación, el depósito á caballeros de las tierras sobrantes, con la indemnización de terrenos para colocarlos, el de los productos aprovechables y el refino de los taludes, de la caja para el firme y cunetas.

Art. 23. Los terraplenes se abonarán por su volumen al precio por metro cúbico que se fija en el presupuesto, cualquiera que sea la procedencia de las tierras ó piedra que en ello se emplee, y las distancias á que hayan de transportarse. En este precio está incluido el coste de todas las operaciones necesarias para ejecutar el metro cúbico de terraplén, así como también la apertura de zanjas de préstamo, la indemnización de los daños que con ellos se causen y los refinos.

Art. 24. Para el efecto de estas condiciones, se entiende por metro cúbico de desmonte el volumen correspondiente á esta unidad referido al terreno, tal como se encuentre en donde se haya de excavar; y por metro cúbico de terraplén, el que corresponde á esta obra después de ejecutado y consolidado con arreglo á lo que se previene en estas condiciones.

Art. 25. El precio de la excavación para cimientos, cuando no hagan falta agotamientos, comprende todas las operaciones y gastos necesarios para efectuarla, el transporte de sus productos, bien sea a depósito en caballeros, ó a terraplanes inmediatos y las entibaciones que fueran necesarias.

En el precio de excavación, cuando precisen agotamientos, se halla incluido el de esta operación y todos sus accesorios, además de los anteriormente dichos, para el caso de que fueran sin ellos.

Art. 26. Se entiende por metro cúbico de cualquier clase de fábrica el metro cúbico de obra ejecutada y completamente terminada con arreglo á condiciones. Los precios estampados en el cuadro correspondiente del presupuesto, que está señalado con el núm. 1, se refiere al metro cúbico, definido de esta manera, cualquiera que sea la procedencia de los materiales.

Las mamposterías concertadas se abonarán por el volumen que resulte de la parte de obra ejecutada de esta fábrica, sin tener en cuenta los retallos ó adarajas que se exigen para el enlace con la fábrica de relleno, y las sillerías se abonarán por el volumen de las piezas que resulten de los aparejos y despieces que se facilitan al contratista durante la ejecución de las obras.

Art. 27. La tubería del sifón se abonará por metro lineal después de colocada, medido por el eje de aquella, sin aumento alguno por las juntas.

Art. 28. a) El firme se abonará por metro lineal de camino, medido según el eje, al precio que para esta unidad marca el presupuesto. Este precio comprende todas las operaciones para ejecutar y consolidar el firme de modo que satisfaga á las prescripciones del art. 3.º del presente pliego, y es invariable cualquiera que sea la procedencia de la piedra y su distancia de transporte.

b) Si alguna circunstancia especial obligase á modificar la sección del firme, el precio del metro lineal variará en la misma relación que varíe la superficie de dicha sección transversal.

Art. 29. Los acopios de conservación se abonarán por el volumen que resulte en pilas ó por medio del cajón métrico, al precio que para el metro cúbico de este material se fija en el presupuesto; estos precios son invariables, y comprenden todas las operaciones necesarias que ha de ejecutar el contratista para dejar los materiales acopiados al pie de obra, en la forma que prescriba el Ingeniero.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 30. Dos meses después del comienzo de cada obra de fábrica deberá estar hecha su cubicación y valoración, exigiendo en ellas y en los planos firme el contratista su conformidad. Las mismas formalidades se cumplirán respecto á todos los desmontes concluidos, sin perjuicio de las modificaciones á que pueda dar lugar la medición general.

La liquidación general de cada contrata deberá quedar terminada á los seis meses, á contar de la recepción provisional.

Art. 31. El tiempo de garantía será de un año, y durante este período serán de cuenta del contratista todas las obras de conservación y reparación que sean necesarias en las explanaciones, obras de fábrica, afirmado y demás que comprende la contrata; pero se cumplirá lo dispuesto en los artículos 62 y 63 del pliego de condiciones generales.

Art. 32. El orden de ejecución de los trabajos será principiando por las explanaciones é ir simultáneamente construyendo las obras de fábrica, si grandes hielos no lo impiden, y según vayan terminándose las obras de tierra, proceder al afirmado. En las partes que el trazado ocupe camino público se harán los trabajos en tal forma que no cause interrupción al paso, y se hará el afirmado seguidamente á la explanación y obras de fábrica, si las hubiere en aquella parte, debiendo tener la debida vigilancia, atendiendo á las reparaciones que sean necesarias.

Los refinos de los taludes en las obras de tierra y el retundido y rejuntado de las obras de fábrica no se harán hasta poco antes de la recepción provisional.

Art. 33. Durante el plazo de garantía, el contratista deberá acopiar 30 metros cúbicos por kilómetro de piedra machacada al tamaño de 6 centímetros como máximo y 3 como mínimo, de la calidad y condiciones que se fija para el firme. Estos acopios se colocarán á uno y otro lado del camino, en forma de malecones, á la distancia que designe el Ingeniero, y serán recibidos y certificados para su abono cuando se haga la recepción de las obras.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado por la Excm. Diputación provincial de Barcelona para la adjudicación en pública subasta de las obras del camino vecinal de Carne á Orpi y á la carretera de Valls á Igualada, bien penetrado del presupuesto y de los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución del servicio por la cantidad de (aquí la proposición, en letra; advirtiéndose que será desechada toda proposición en la que no se determine así la cantidad).

(Fecha y firma del proponente.)

Barcelona 20 de Marzo de 1908.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Secundino Coderch.—El Secretario, José Parés. S—2944

Comisión provincial de Madrid.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión provincial, en sesión de 7 de Marzo último, ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá lugar el día 25 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la Casa Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, 2, las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá de Henares á Cobeña por Daganzo, con arreglo al presupuesto, que se eleva á 53.190 pesetas 95 céntimos, y bajo los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que á continuación se publican, en cumplimiento del art. 9.º de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Pliego de condiciones facultativas que, además de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, deberán regir en la ejecución de las obras de reparación de la carretera provincial de Alcalá á Cobeña por Daganzo.

CAPÍTULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º

Resumen de las obras.

Las obras objeto de la presente contrata son: el arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra, el acopio y machaqueo de la piedra que se indica en el lugar correspondiente, la colocación de la misma, el recebado, riego y consolidación, y, por último, la reparación de la tajea, modelo núm. 11, del kilómetro 15 de la citada carretera.

ARTÍCULO 2.º

Distribución de la piedra.

La distribución de la piedra en los distintos kilómetros se hará según se especifica en el presupuesto, debiendo, sin embargo, atenderse el contratista á las órdenes que reciba del Ingeniero encargado de las obras.

CAPÍTULO II

Condiciones á que deben satisfacer los materiales y su mano de obra.

ARTÍCULO 3.º

Piedra para el firme.

La piedra será de la llamada morro ó canto rodado, recogida en los terrenos inmediatos, debiendo tener cuando menos la necesaria dimensión para obtener de cada uno cuatro trozos de las dimensiones marcadas en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 4.º

Machaqueo.

El machaqueo se hará fuera de la caja, y las dimensiones de la piedra machacada estarán comprendidas entre 5 y 7 centímetros.

ARTÍCULO 5.º

Recebo.

El recebo será de arena procedente del arroyo Torote, menos en los tres primeros kilómetros, donde podrá tomarse de los puntos próximos á la carretera.

ARTÍCULO 6.º

Ladrillo, cal, arena y mortero para la reparación de la tajea.

El ladrillo será de buena calidad, bien cocido y exento de caliches; la arena, bien limpia y lavada, y la cal, grasa y suave después de hidratada.

El mortero se compondrá de una parte en volumen de cal por dos de arena. Se empleará en cantidad suficiente para rellenar todas las juntas.

ARTÍCULO 7.º

Cuando los materiales no se satisfagan á lo que para cada uno en particular se determina en los artículos anteriores, el contratista se atenderá á lo que sobre este punto le ordene por escrito el Ingeniero encargado de la carretera, para el cumplimiento de lo preceptuado en los respectivos artículos del presente pliego y en el 24 del de las condiciones generales.

CAPÍTULO III

De la ejecución de las obras.

ARTÍCULO 8.º

Arreglo y preparación de la carretera.

El arreglo y preparación del metro lineal de la carretera será el necesario, para dejarla en perfectas condiciones de recibir el correspondiente recargo, debiendo en los puntos en que el firme esté muy removido y mezclado con sustancias terreas en exceso, proceder al cribado de la piedra y preparado de la caja para echarla de nuevo en unión de la acopiada.

ARTÍCULO 9.º

Colocación de la piedra.

La colocación y distribución de la piedra dentro de cada kilómetro se hará con arreglo á las necesidades del momento, según lo estime el personal facultativo.

ARTÍCULO 10.

Recebado, riego y consolidación.

El recebado se hará antes de proceder al cilindrado, en la cantidad necesaria para llenar los huecos que dejen las piedras, debiendo repetirlo cuando por efecto del tránsito, el viento ó las aguas aparezca el firme descarnado de nuevo. El riego habrá de ser abundante para conseguir una completa unión entre los distintos elementos, y precederá á cada serie de pasadas del cilindro del mismo modo que el recebado. El número de pasadas del cilindro habrá de ser cuando menos de veinte.

El recebo se extenderá hasta las aristas exteriores de los paseos.

ARTÍCULO 11.

Reparación de la tajea, modelo núm. 11, del kilómetro 15.

La reparación de la tajea, modelo núm. 11, del kilómetro 15, se ejecutará apeando previamente la parte agrietada, demoliendo la parte ruinosa y reconstruyéndola de nuevo en la misma forma que en el resto de la obra.

CAPÍTULO IV

Medición y abono de las obras.

ARTÍCULO 12.

Arreglo y preparación de la carretera.

El arreglo y preparación de la carretera para recibir la nueva piedra se pagará por metro lineal de la misma, considerándose comprendidas en dicho precio cuantas operaciones sean necesarias para ello.

También se considera comprendido en dicho precio el pequeño arreglo que necesiten los paseos y cunetas.

ARTÍCULO 13.

Modo de abonar el metro cúbico de piedra y la colocación.

Recebado, riego y consolidación.

La piedra para el firme y su colocación se abonarán por metro cúbico, con arreglo al volumen que arroje el cajón métrico y al precio que se fija en el presupuesto.

En el recebado, riego y consolidación se considerarán comprendidas cuantas operaciones sean necesarias para consolidar el firme, siendo su precio invariable, cualquiera que sea la naturaleza y procedencia de los materiales empleados.

ARTÍCULO 14.

Modo de abonar la reparación de la obra de fábrica.

La reparación de la obra de fábrica ya señalada se abonará por tanto alzado, cualquiera que sea su importancia, considerándose comprendidos cuantos materiales y operaciones sean necesarias para dejarla en perfecto estado.

CAPÍTULO V

Disposiciones generales.

ARTÍCULO 15.

Plazo de ejecución y garantía; certificaciones y liquidaciones.

El plazo de ejecución de la reparación será de diez meses, y el de garantía de dos, durante los cuales deberá hacerse la liquidación definitiva de las obras ejecutadas.

Las certificaciones se harán mensualmente, con arreglo á la obra ejecutada.

ARTÍCULO 16.

El contratista podrá exigir recibo de las reclamaciones y comunicaciones que dirija al Sr. Ingeniero encargado; á su vez estará obligado á devolver con el «enterado» los que reciba de este último.

Madrid 30 de Mayo de 1904.—El Ingeniero segundo, Angel Soriano.—Examinado y conforme.—El Ingeniero Jefe, Argeno.

Pliego de condiciones económico-administrativas para contratar, mediante subasta pública, las obras de reparación en la carretera provincial de Alcalá á Cobeña por Daganzo.

Primera. El contratista se obliga á realizar este servicio con estricta sujeción al proyecto aprobado, á las condiciones del presente pliego, de las del facultativo y de las generales de 7 Diciembre de 1900.

Segunda. Servirán de tipo para la subasta los precios fijados en el presupuesto de contrata, que asciende á la cantidad 53.190 pesetas y 95 céntimos.

Tercera. No se admitirán las proposiciones que presenten los individuos que se encuentren comprendidos en el art. 11 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Cuarta. A toda subasta podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona, con el debido poder bastantado á su costa por el Letrado provincial D. Ricardo Guillerna, designado al efecto por la Diputación.

Quinta. Transcurrido el plazo de los diez días, no se ha promovido reclamación alguna.

Sexta. Los licitadores que hayan de tomar parte en la subasta constituirán previamente como fianza provisional, en la Caja general de Depósitos, ó en la de esta Diputación, el 5 por 100 del presupuesto de contrata, ó sean pesetas 2.659 con 54 céntimos.

Séptima. La rebaja ó beneficio que haya de hacerse por los licitadores versará sobre el tanto por ciento de los precios fijados para cada clase de obra, entendiéndose que esta rebaja ha de ser igual para todos los indicados precios.

Octava. En la celebración de la subasta se observarán todas las formalidades que prescribe el art. 18 de la citada Instrucción.

Novena. Una vez aprobado el remate, y en el término de diez días, á contar desde el en que se le comunique al rematante, consignará éste en la Caja general de Depósitos, ó en la de la Corporación, en concepto de fianza definitiva, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del referido presupuesto, ó sean pesetas 5.319 con 9 céntimos en metálico ó su equivalencia en efectos públicos al tipo de la cotización oficial del día en que se verifique el depósito; debiendo en este último caso reponer el mismo si la baja de los valores llegase á un 5 por 100 durante el tiempo del contrato.

Asimismo, y con arreglo á lo establecido en el art. 13 de dicha Instrucción, se admitirán como fianzas provisional y definitiva los créditos reconocidos y liquidados á favor de los acreedores directos de la Corporación, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean tales acreedores los que hayan de tomar parte en la subasta.

Décima. La fianza definitiva tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento de las condiciones estipuladas en este pliego, en el de las facultativas ó en el de las generales de 13 de Marzo de 1903. El resguardo de la fianza se conservará en el expediente hasta tanto que, hecha la liquidación definitiva, y declarado exento de responsabilidad el contratista, justifique éste haber satisfecho al Estado los impuestos correspondientes y cumplido los demás requisitos que exige el art. 63 del referido pliego de condiciones generales, en cuyo caso le será devuelto dicho documento.

Undécima. Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurrese á la formalización del contrato ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio del mismo rematante. Igual procedimiento se seguirá si el contratista no diese principio á las operaciones objeto del contrato, no las terminase en el tiempo marcado ó faltase á cualquiera de las condiciones del mismo.

Duodécima. A los diez días de formalizado el contrato, el adjudicatario se obliga á dar principio á las obras con el número de operarios suficientes, á juicio del Ingeniero Jefe, á fin de que se hallen terminadas en el plazo de diez meses y en el de garantía de dos meses señalados en las condiciones facultativas.

Décimotercera. El importe á que ascienda este servicio, con arreglo al resultado de la subasta, se satisfará al contratista, mediante certificaciones mensuales expedidas por dicho facultativo, con cargo á la cantidad consignada al efecto en el presupuesto provincial y en el plazo de cuatro anualidades.

Décimocuarta. Se abonará mensualmente al contratista la obra que en realidad ejecute, con arreglo á lo preceptuado en el art. 36 del pliego de condiciones generales de 7 de Diciembre de 1900 y previa la certificación á que alude la anterior cláusula.

Décimoquinta. Esta contrata no podrá someterse á juicio arbitral ni á otra jurisdicción que la contencioso-administrativa que marca el art. 31 de la referida Instrucción.

Décimosexta. El contratista se someterá, además de á dicho pliego de condiciones generales, á los preceptos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en todo aquello que no esté previsto en aquél ó no se halle en contradicción con el mismo.

Décimoséptima. Es de cuenta del contratista el pago de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por el Notario que autorice la subasta, escrituras, y en general toda clase de gastos que ocasione el remate y la formalización del contrato, contribuciones, impuestos ó arbitrios establecidos ó que se establecieren sobre contratos de esta naturaleza.

Décimooctava. Con arreglo al párrafo 3.º del art. 37 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1895, el abono de todos los gastos de inspección y vigilancia de las obras será asimismo de cuenta del contratista.

Décimonovena. Con arreglo á lo prevenido en los Reales decretos de 20 de Junio y 12 de Julio de 1902, el concesionario queda obligado á celebrar con los obreros de que haya de valerse para la ejecución de estas obras un contrato, en el que habrá de quedar estipulado:

1.º La duración del contrato, los requisitos para su denuncia ó suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º Que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de este contrato se someterán á la Comisión local de Reformas Sociales, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

Vigésima. El plazo para presentar los pliegos de proposición será de treinta días hábiles, contados desde el día en que

te al en que se publicase este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la licitación, y durante las horas de día de la mañana a una de la tarde, en el Negociado respectivo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, y de las condiciones, presupuestos y demás antecedentes, con arreglo a las cuales se saca a pública subasta las obras de reparación de la carretera de Alcalá a Cobena por Daganzo, se compromete a tomar a su cargo dicho

servicio, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese, escrita en letra, la cantidad en pesetas y céntimos.)
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 20 de Febrero de 1908.—El Jefe de la Sección de Fomento, Mariano Pérez.

Sesión de 7 de Marzo de 1908.—La Comisión provincial, previa declaración de urgencia, conforme.—Alejandro de Amirola.—El Secretario, Simón Viñals. S-2949

Universidad de Santiago.

Con arreglo a lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se anuncian para proveer en concurso de ascenso las Escuelas y Auxiliares siguientes:

AYUNTAMIENTOS	ESCUELAS	CLASE	GRADO	SUELDO — Pesetas.
Provincia de Coruña.				
Betanzos.....	Betanzos, San Francisco.....	Niños.....	Elemental.....	1.100
Muros.....	Muros.....	Idem.....	Idem.....	1.100
Provincia de Lugo.				
Lugo.....	Auxiliaria de la graduada....	Niños.....	Superior.....	1.100
Provincia de Orense.				
Orense.....	Auxiliaria de la graduada.....	Niños.....	Superior.....	1.100

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Rectorado, acompañadas de la hoja de méritos y servicios, debidamente certificada por la Sección de Instrucción pública y Bellas Artes de la provincia respectiva, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID.
Santiago 28 de Marzo de 1908.—El Rector, Cleto Troncoso. P-250

Universidad de Sevilla.

Primera enseñanza. — Concurso de ascenso.

Conforme a lo dispuesto en el art. 49 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se proveerán por concurso de ascenso las plazas vacantes de Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de primera enseñanza de este distrito universitario que a continuación se expresan, y que han correspondido al referido turno, según los datos recibidos de las Secretarías de las respectivas Juntas.

Número de plazas.	PROVINCIAS	PUEBLOS	GRADO EN LA ESCUELA	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO ANUAL — Pesetas.
De niños.					
1	Sevilla.....	Sevilla (Auxiliaria de la Escuela graduada).....	Superior.....	Auxiliar.....	1.650
1	Idem.....	Sevilla.....	Elemental.....	Idem.....	1.375
1	Idem.....	Lebrija.....	Idem.....	Maestro.....	1.375
1	Idem.....	Morón.....	Idem.....	Idem.....	1.375
1	Idem.....	Cabezas de San Juan.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Cazalla de la Sierra.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Constantina.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Olivares.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Coronil.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Cádiz.....	Cádiz.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.375
1	Idem.....	Conil.....	Idem.....	Maestro.....	1.100
1	Idem.....	Medina Sidonia.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Olvera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Prado del Rey.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Véjer de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Sanlúcar de Barrameda.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.100
1	Canarias.....	Telde (casco).....	Idem.....	Maestro.....	1.100
1	Idem.....	Güímar (casco).....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Córdoba.....	Córdoba (Auxiliaria de la Escuela graduada).....	Superior.....	Auxiliar.....	1.650
1	Idem.....	Bujalance.....	Elemental.....	Maestro.....	1.375
1	Idem.....	Castro del Río.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Montoro.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Huelva.....	Huelva (Auxiliaria de la Escuela graduada).....	Superior.....	Auxiliar.....	1.375
1	Idem.....	Cortegana.....	Elemental.....	Maestro.....	1.100
1	Idem.....	Villalba del Alcor.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Badajoz.....	Villanueva de la Serena.....	Idem.....	Idem.....	1.375
1	Idem.....	Alconchel.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Medina de las Torres.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Bienvenida.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Barcarrota.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Talarrubias.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Jerez de los Caballeros.....	Superior.....	Auxiliar.....	1.100
1	Idem.....	Don Benito.....	Idem.....	Idem.....	1.100
De niñas.					
1	Sevilla.....	Sevilla.....	Elemental.....	Maestra.....	2.000
1	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.375
1	Idem.....	Olivares.....	Idem.....	Maestra.....	1.100
1	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Idem.....	Idem.....	2.000
1	Idem.....	Cádiz.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.375
1	Idem.....	Medina Sidonia.....	Idem.....	Maestra.....	1.100
1	Idem.....	Rota.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	San Roque.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Villamartín.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Canarias.....	Las Palmas (Puerto de la Luz).....	Idem.....	Idem.....	2.000
1	Córdoba.....	Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	1.375
1	Idem.....	Benamejí.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Castro del Río.....	Idem.....	Idem.....	1.100
1	Idem.....	Villa del Río.....	Idem.....	Idem.....	1.100
3	Badajoz.....	Badajoz (Auxiliares de la Escuela graduada).....	Superior.....	Auxiliar.....	1.375
1	Idem.....	Monesterio.....	Elemental.....	Maestra.....	1.100
1	Idem.....	Badajoz.....	Idem.....	Auxiliar.....	1.100
De párvulos					
1	Cádiz.....	Jerez de la Frontera.....	Elemental.....	Auxiliar.....	1.375
1	Badajoz.....	Badajoz.....	Idem.....	Idem.....	1.100

Los Maestros y Auxiliares que reúnan los requisitos exigidos en el art. 48 del Reglamento antes citado, podrán tomar parte en este concurso, a cuyo efecto, dentro del plazo de treinta días, que empezará a contarse desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán instancia extendida en papel de la clase II.^a, dirigida a éste Rectorado, y acompañada de la hoja de servicios certificada dentro del plazo de la convocatoria.
Sevilla 3 de Abril de 1908.—El Vicerrector, Dr. Federico Relimpio y Ortega.

Junta local de Prisiones de Madrid.

Por acuerdo de esta Junta se anuncia concurso para instalar en la Prisión celular de esta Corte un taller destinado a la construcción de camas de hierro, colchones de muelle y somiers, sobre la base de que será admitida la proposición que mejore en mayor cantidad la cuota mínima señalada por cada recluso operario para ingresar en los fondos de la Junta.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales, se admitirán proposiciones en pliego cerrado en la Secretaría de esta Corporación, sita en la Prisión celular, de tres a cinco de la tarde, en cuya dependencia estarán de manifiesto las bases de la concesión.

Madrid 15 de Abril de 1908.—El Vicesecretario, Vicente Sánchez Serrano. S-2950

Comisión Liquidadora de Cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico.

Quinta sección.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 474, por valor de 416 pesos 40 centavos, expedido por el sexto tercio de guerrillas del Ejército de Cuba en el ejercicio económico de 1898 a 99 a favor de los Sres. García y Hermanos, del comercio de dicha isla, por suministro a la guerrilla de Güira de Melena, y antes de proceder a expedir el duplicado, se anuncia al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan a esta Comisión liquidadora dentro del término de treinta días, contados desde esta publicación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el referido abonaré, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1887 (C. L., núm. 443).

Aranjuez 26 de Abril de 1907.—El Jefe de la Sección, Emilio Gómez de los Ríos. X-463

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a Eugenio Comajuan, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son de unos diez y nueve años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 2 de Marzo de 1908.—Mariano Izquierdo.—El Escribano, Tomás Riera y Sans. JO-2090

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de robo, se cita, llama y emplaza a Mateo Cuadrado Bertrán y José Piñas Garréta, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados, cuyas señas personales son: el primero, de treinta y cinco años, hijo de Evaristo y María, soltero, jornalero, natural y vecino de Barcelona, figurando su domicilio actual en la calle de Paracamps, 8, tercero, primera, y el segundo, de veintinueve años, hijo de Francisco y Amalia, soltero, labrador, natural de Vallmell (Valls), y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona 9 de Marzo de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por el Escribano D. Carlos Roig, Tomás Riera. JO-2270

BARCELONA—OESTE

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza al procesado Ramón Fernández Bada, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, natural y vecino de esta ciudad, hijo de José y Jacinta, soltero, aprendiz, de catorce años de edad, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 2 de Marzo de 1908.—Joaquín Féliz.—Por el Escribano D. Roque Novella, Manuel Guerra, Oficial de Escribanía. JO-2127

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Magistrado, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza a los procesados José Vallés y Pascual y Carmen Colet Francesch, vecinos que fueron de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder de los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de los expresados procesados José Vallés y Pascual, de treinta y cinco años de edad, casado, del co-

mercio, y de Carmen Colet, de treinta años, casada, y en el caso de ser habidos los pongan a mi disposición.

Barcelona 4 de Marzo de 1908.—Joaquín Féliz.—Por el Escriba D. Roque Novella, Manuel Guerra, Oficial de Escribanía. JO—2147

D. Joaquín Féliz y Sanz de Larrea, Juez de instrucción del distrito del Oeste de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre robo, se cita, llama y emplaza a Francisco Castany, de unos veinticinco años de edad, natural de Villafranca del Panadés, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción al objeto de responder a los cargos que les resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo rubio, usa bigote, y viste de blusa, boina, botas de color y pañuelo al cuello, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la cárcel celular.

Barcelona 9 de Marzo de 1908.—Joaquín Féliz.—El Escribano, por D. José de Alemany, Miguel Antúnez. JO—2771

El Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta ciudad, por providencia de hoy, dictada a instancia del Procurador D. Antonio Domenech Estapé, en nombre de Don Juan Sagrera y Roig, ha admitido la demanda formulada por el mismo contra D. José Sagrera y Roig sobre declaración de tener pagado el último un legado de 10.000 pesetas dejado por D. Francisco Sagrera en testamento fecha 14 de Mayo de 1903, y otros extremos, y acordado se emplazase por edictos al demandado, cuyo paradero se ignora.

En su consecuencia, emplazo por medio de la presente a D. José Sagrera y Roig para que dentro del término de nueve días comparezca ante dicho Juzgado y autos de referencia para contestar en su día la demanda; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Barcelona 28 de Marzo de 1908.—El Escribano, Licenciado Roque Novella. X—450

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafa, se cita, llama y emplaza al procesado Serafin Hernández López, hijo de Benigno y Prudencia, de quince años de edad, limpiabotas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado Serafin Hernández López, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona 2 de Marzo de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Luis Miquel. JO—2091

BARCO DE VALDEORRAS

D. Alvaro Fernández, Juez de instrucción accidental del partido de Valdeorras.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Manuel Alejandro Incógnito, hijo de Balbina, de veintitrés años, soltero, natural y vecino de Quereño, término municipal de Rubiana, en este partido, y en la actualidad en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de dicha requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para sufrir la condena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Orense en causa que se le siguió sobre daños; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido del referido sujeto.

Barco de Valdeorras 8 de Marzo de 1908.—Alvaro Fernández.—De orden de S. S., por Fernández, Joaquín Rodríguez. JO—2257

BECKERREA

D. Santiago Lojo Sendón, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la villa y partido de Beceerrea.

Certifico que en causa criminal ante el mismo instruida bajo el núm. 49 de 1906, sobre disparo de arma de fuego y lesiones, contra Antonio López Candol, vecino de Villardefranco, en este partido, hijo de Vicente y Josefa, de veintiocho años de edad, soltero, ausente en la actualidad en paradero ignorado, y otros, en 25 de Diciembre retro-próximo, el Sr. Juez de instrucción del partido, D. César Romero Molezún, dictó auto acordando terminado el sumario, mandando emplazar a los procesados para que dentro del término de diez días comparecieran ante la Audiencia provincial de Lugo a usar de su derecho; bajo las prevenciones legales.

Fueron emplazados todos los procesados, a excepción del precitado López Candol, y para que éste lo sea, se libra la presente en Beceerrea a 25 de Febrero de 1908.—Santiago Lojo. JO—2194

BENAVENTE

D. Eugenio Lueña y Heredia, Juez de instrucción de esta villa de Benavente y su partido.

Por la presente requisitoria, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Zamora, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por robo Daniel Frades Domínguez, de edad diez y nueve años, hijo de Aniceto y Petra, soltero, profesión cochero, natural y vecino de Zamora, para que en el término de treinta días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante expresada Audiencia provincial a responder de los cargos que contra el mismo resultan; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al mismo tiempo suplico, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido, a disposición del Sr. Presidente de la Audiencia provincial de Zamora, por haber sido decretada su prisión provisional.

Dada en Benavente a 10 de Marzo de 1908.—Eugenio Lueña.—Por su mandado, Deogracias Crespo. JO—2272

BILBAO—CENTRO

D. Pedro Martínez Muñoz, Juez de instrucción del distrito del Centro de Bilbao.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Santiago Calvo, de trece años de edad, hijo de Santiago y de Lorenza, y Jesús Pinillos Isasa, hijo de Pedro y María, de catorce años, de estado solteros, naturales de Bilbao, de profesión ebanista, vecinos de Bilbao, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de que cumplan la pena que les ha sido impuesta por sentencia de 4 de Octubre de 1907 por la Audiencia de esta villa en causa por hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarados rebeldes y de pararles el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de los nombrados Pinillos y Calvo, si fueren habidos, a la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao a 9 de Marzo de 1908.—Pedro Martínez.—Ante mí, P. H., Francisco Cachar. JO—2258

BOLTAÑA

D. Juan Echevarría y Herranz, Juez de primera instancia de la villa y partido de Boltaña.

Hago saber que en este Juzgado, y Escribanía del que referencia, penden autos promovidos por D. Clemente Sanromán Allué, vecino de Secorum, representado por el Procurador D. Francisco Lavilla Callau, solicitando se declare heredera universal abintestato de los bienes relictos por Doña María Oncins Sanromán a Doña María del Carmen Sanromán Oncins, hija sobreviviente, y de los bienes relictos por ésta, a su tío D. Francisco Oncins Sanromán, vecinas que fueron aquellas de Secorum, de cuyo distrito lo es también el Francisco, en cuyos autos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 984 de la ley de Enjuiciamiento civil, tengo acordado anunciarlo así por edictos, que se insertarán en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y fijarán en los estrados de este Juzgado y en el sitio público de costumbres del Municipal de Secorum, llamando a cuantas personas se crean con igual ó mejor derecho a la herencia de que se trata para que comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en forma legal dentro de treinta días, que se contarán desde el siguiente al en que la inserción del edicto tenga lugar en la GACETA DE MADRID.

Dado en Boltaña a 9 de Abril de 1908.—Juan Echevarría. Ante mí, Tomás Salinero. X—455

BRIHUEGA

D. Alonso Carrillo de Albornoz y Canal, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber que en los autos interpuestos por D. Mariano Viejo Esteban sobre que se le adjudiquen los bienes que dejó Doña Petra Viejo Augón, hija de Pedro é Isabel, natural de Valdearenas, a sus parientes más próximos, he acordado llamar por este tercero y último edicto a los que se crean con derecho a dichos bienes para que dentro de dos meses, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se personen en forma en este Juzgado; advirtiéndole que sólo ha solicitado dicha herencia el D. Mariano Viejo, pariente de la causante en quinto grado, y bajo apercibimiento que no será oído en este juicio el que no comparezca dentro de este último plazo.

Dado en Brihuega a 14 de Abril de 1908.—Alonso C. de Albornoz.—Ante mí, Remigio Machicado. X—462

CABRA

D. Diego Carrión y Corral, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, y en el mio les ruego y encargo, procedan a la averiguación del autor ó autores de la corta de olivos y fijación de anónimos en los días 8, 9 y 23 de Febrero último en fincas de la propiedad de D. Antonio Ortiz Prieto y Antonio Alvarez Olgaz, en el partido de Cerro Gordo, de este término, y caso de ser conocidos serán puestos a disposición de este Juzgado.

Dada en Cabra a 7 de Febrero de 1908.—Diego Carrión.—El Secretario, Francisco Molina. JO—2273

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Vicente Heros Raga, de veintiséis años, cristalero, natural y vecino de Valencia, calle Sogueros, número 14; segundo; a Saturnino Cansí Bueno, de diez y ocho años, soltero, ebanista, natural de Zaragoza, vecino de Madrid, calle San Cosme, núm. 18, izquierda; a Teodoro García y García, de diez y ocho años, soltero, impresor, natural de Dos Hermanas, vecino de Sevilla, calle de la Macarena, número 6, y a Pío Martínez Velasco, de treinta y tres años, soltero, albáñil, natural y vecino de Berlangas, cuyo actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de prestar declaración indagatoria y ser reducidos a prisión en el sumario que se instruye contra los mismos sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndoles que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos individuos, poniéndolos, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud a 5 de Marzo de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—2128

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama a Manuel Baona Ros, de diez y nueve años, soltero, jornalero, natural de Lucena, hijo de José y María, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser reducido a prisión, por haberlo así acordado en el sumario que en este Juzgado se instruye contra aquél sobre estafa por viajar en el tren sin billete; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captu-

ra de dicho individuo, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Dada en Calatayud a 9 de Marzo de 1908.—Ernesto Sánchez Taboada.—De su orden, Pascual Burillo. JO—2274

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase, municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que autoriza se instruye y presta cumplimiento de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de causa por delito de fabricación y expendición de moneda falsa, contra otras y Encarnación Picoso Robles, de cuarenta y cuatro años de edad, casada, hija de Tomás y de Encarnación, natural de Almería y vecina de Cartagena, en la persona de Mozobueno, en cuya carta orden he acordado expedir la presente requisitoria, para que dichas Autoridades procedan a la busca, captura y conducción a las cárceles del partido de los expresados procesados con el fin de hacerles la notificación, y por cuya requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Jaén, como parezca ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecimientos el sumario en la causa que se instruye sobre hurto de cuatro barrenas, de las que parecieron dos, que les fueron entregadas; tres picomarras, una sonda y un picayo, en la noche del 9 de Agosto del año último, en la referida mina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cartagena a 22 de Febrero de 1908.—Andrés Gallardo.—Por su mandado, José Calvo. JO—2148

LINARES

D. Julio Díaz Sala, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los hermanos Sebastián y Ramón Amós, trabajadores de la mina San Pedro, de este término, vecinos de esta ciudad, cuyo domicilio no ha sido habido, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción del mismo en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Jaén, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración y ofrecimientos el sumario en la causa que se instruye sobre hurto de cuatro barrenas, de las que parecieron dos, que les fueron entregadas; tres picomarras, una sonda y un picayo, en la noche del 9 de Agosto del año último, en la referida mina; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Linares a 12 de Marzo de 1908.—Julio Díaz Sala.—Por su mandado, Antonio Alvarez. JO—2395

MADRID—UNIVERSIDAD

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en 26 de Marzo último por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en autos que sigue el Procurador D. Luis Lumbreras, a nombre del Banco Hipotecario de España, sobre secuestro y enajenación de una finca hipotecada por D. Eduardo Carvajal y Velázquez Gastelán, con arreglo a la ley especial por que se rige dicho establecimiento, se anuncia la venta en pública subasta, doble y simultánea y por término de quince días, de la siguiente

Finca.—Una fábrica de aceites de orujo y jabones, en las afueras de la ciudad de Balén, calle de la Iglesia ó carretera de circunvalación, de superficie unos 4.800 metros cuadrados, que linda al Norte con dicha carretera y terrenos de Don Juan Rodríguez; al Este con camino de la Fuente de la Ceja; al Sur con eras de D. Pedro Soriano y Doña Elvira Reinoso, y con terrenos de herederos de D. León Carrillo, y al Oeste con el arroyo del Matadero. Contiene dentro del perímetro indicado una parte de un tejár de D. Francisco Arias Pardiñas, con el que también linda al Este en parte. Se compone dicha fábrica de los siguientes edificios y pertenencias: Una nave llamada de extracción, de mampostería, armadura de hierro y madera, cubierta de teja plana, planta 160 metros y 20 centímetros; contiene la máquina de extraer aceite, chimenea de 18 metros de altura, pilones para lejías, pozo de 65 metros de profundidad, puerta y parte de la calzada de entrada.

Un edificio de planta de 331 metros 28 centímetros, dividido en tres departamentos, destinados a caldera y máquina de vapor, caldera y bomba para fabricar jabón y departamento para moldes de jabón. Chalet para oficinas de 50 metros de planta, con dos pisos de unos 4 metros y medio de altura cada uno, armadura suiza, teja plana, dos despachos y comedor central en la planta baja y laboratorio y sala de la principal. Un estanque destinado a enfriar aguas, construido de mampostería hidráulica, de una superficie de 90 metros con uno y centímetro de profundidad; un edificio destinado a almacén de orujo de planta 226 metros.

Taller de fragua y carpintería de 75 metros de planta. Almacén de cortar y embalar jabón con 80 metros de planta. Bodegas y almacén de efectos, edificio de planta 128 metros, dividido en dos departamentos, bodega y almacén de efectos, existiendo en la bodega dos depósitos de palastro de 500 arrobas cada uno y tinajas de cabida de 2.000 arrobas. Otro edificio destinado al almacén de orujo de 210 metros de planta, construido de ladrillo y mampostería, con fuertes estribos de construcción de piedra, almacenes de azufre y carbón de 100 metros de planta, divididos en dos departamentos. Fábrica de sulfuro de 81 metros de planta, cubierto de teja plana; contiene horno con revestimiento refractario y dos retortas con los aparatos adecuados a su objeto, chimenea de la fábrica anterior. Almacén de herrar, planta de 70 metros.

Dos hornos cilíndricos para cocer material de construcción de ladrillo, con revestimiento refractario en los hogares, planta de cada uno 14 metros 78 centímetros. Línea férrea sistema Decauville, de 50 centímetros, para el servicio interior de la fábrica, con 281 metros de recorrido. Cañerías para la conducción de aguas con 1.500 metros de recorrido. Existen otras construcciones de menor importancia, que no se detallan, como la alcantarilla, venas, pilones de desagüe y otros. Corresponde también a la finca hipotecada el derecho de servidumbre de paso por el límite Norte de dos eras de empanar mieses de D. Pedro Soriano y Doña Elvira Reinoso, situadas al Sur de la fábrica, y el derecho de alumbramiento de aguas por pozo y cañerías subterráneas, de una aza de una fanega con la cañada del Matadero, de la propiedad de Manuel y Ana Comino. Finca núm. 2.500 del Registro. Para cuyo acto, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de La Carolina, se ha señalado el día 9 de Mayo próximo, a las dos de su tarde; advirtiéndose a los señores licitadores:

Primero. Que el tipo del remate será el de 75.000 pesetas.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo indicado.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado, ó a disposición del mismo en el establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo del remate.

Cuarto. Que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los rematantes.

Quinto. Que la consignación del resto del precio de la subasta se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; y

Sexto. Que los títulos de propiedad de la descrita finca,

suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Escribanía, debiendo conformarse con ellas los licitadores, que no tendrán derecho a exigir otros.

Madrid 4 de Abril de 1908.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Martínez.—El Escribano, Esteban Unzueta. X—451

SANTIAGO

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado Gumersindo Casal Tato, alias Monamia, hijo de Antonio y Ramona, de quince años de edad, soltero, sastre, natural y vecino de esta población, de estatura regular, cara redonda, ojos negros, nariz y boca regulares, viste pantalón y chaleco de pana negra, chaqueta de pana gris, gorra de visera y botas de cuero negras, el cual se ausentó de su domicilio con dirección a Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de rendir indagatoria y ser reducido a prisión en sumario sobre lesiones a Emilio Rito; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del Gumersindo Casal, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Santiago 13 de Febrero de 1908.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—3226

D. Mariano García Rodríguez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente requisitoria cito y llamo al procesado José Vázquez Fontao, alias Rifeño, hijo de Pedro y Andreea, natural de Santiago, vecino de Coujo, de cuarenta y un años de edad, casado, jornalero, de estatura regular, color moreno, ojos castaños claros, pelo y bigote ídem, barba afeitada, algo hoyoso de viruelas, nariz y boca regulares; viste chaqueta y chaleco de paño fondo negro con listas blancas, pantalón de pana, calza borceguías y cubre la cabeza con boina negra, cuyo procesado se ausentó de su domicilio con dirección a Buenos Aires, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de ser reducido a prisión en causa que se le sigue sobre expedición de moneda falsa; advertido de que no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido.

Santiago 10 de Marzo de 1908.—Mariano García.—Vicente Rey Barreiro. JO—3227

VALMASEDA

El Sr. Juez de instrucción del partido de esta villa de Valmaseda ha acordado en providencia de hoy que se cite por medio de la presente, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a Bautista Porto, el cual, en el mes de Septiembre último, habitaba en Zaramillo (Vizcaya), y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA, comparezca ante este Juzgado al objeto de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento en la causa sobre robo que me hallo instruyendo con el número 257 de 1907, como perjudicado; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A los fines acordados extiendo y firmo la presente en Valmaseda a 7 de Abril de 1908.—El actuario, Ramón López. JO—3250

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por el presente edicto se llama y emplaza a cuantos se crean con derecho a la herencia de D. Enrique Garmendia Latorre, natural de Vich, provincia de Barcelona, hijo legítimo de D. Eugenio y de Doña Isabel Justa, que falleció en esta ciudad, hallándose casado con Doña Matilde Lidón y Barra, el día 17 de Enero último, sin dejar descendientes ni ascendientes, ni otorgar disposición alguna testamentaria, para que comparezcan a reclamarlo en forma ante Juzgado, y Escribanía del referendario, dentro del término de treinta días; bajo apercibimiento de que no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; pues así lo tengo acordado por providencia de hoy en la pieza separada sobre declaración de herederos abintestato del referido Don Enrique Garmendia Latorre, procedente de los autos de prevención del juicio universal de abintestato promovidos por el Procurador D. Miguel Peinado, a nombre de Doña Juana Ignacia Garmendia Arregui, Doña María Micaela Garmendia Munita, Doña María Joaquina Garmendia Gurruchaga y Doña María Andrés Quejetera y Garmendia, vecinas de Tolsa, que son las que reclaman la herencia de que se trata, en su calidad de primas hermanas del causante D. Enrique Garmendia, como sus parientes más próximos.

Dado en Zaragoza a 10 de Abril de 1908.—Julián Huerta.—Ante mí, Luis Moliner. X—452

Jurisdicción de Guerra.

SANTA CRUZ DE LA PALMA

D. José Cerra Andino, primer Teniente del batallón Cazadores de La Palma, núm. 20, Juez instructor del expediente seguido al soldado de este batallón Eulogio Rodríguez Remedios por el delito de desertión.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Eulogio Rodríguez Remedios, hijo de Pedro y de Juana, de oficio jornalero, de veintisiete años de edad, de estado casado, y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro 630 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba creciente, boca regular, color moreno, frente regular, aire marcial, señas particulares ninguna, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta localidad, a responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto a las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan, a mi disposición, en esta plaza, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santa Cruz de Palma a 23 de Febrero de 1908.—José Cerra. JG—842

SANTIAGO

D. Manuel García Diéguez, primer Teniente del regimiento Infantería de Zaragoza, núm. 12, y Juez instructor del

expediente que por faltar a concentración se instruye contra el soldado José Díaz Vázquez.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a José Díaz Vázquez, soldado del citado regimiento, natural de Pola de Siero, provincia de Oviedo, que nació en 8 de Abril de 1881, de oficio labrador, soltero, y estatura de un metro 600 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, a contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Isabel, de Santiago, a responder de los cargos que le resultan en el citado expediente; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo así será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, dispongan la busca y captura del encartado, y caso de ser habido lo pongan a mi disposición, coadyuvando así a la administración de justicia.

Dada en Santiago a 19 de Febrero de 1908.—Manuel García Diéguez. JG—801

TARRAGONA

D. Florentino Fernández Díez, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Luchana, núm. 28.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado Vicente Rubio Rives, hijo de Ricardo y de Emilia, natural de Hellín (Albacete), vecindado en Valencia, Juzgado del Mar, de veintiséis años de edad, de oficio sastre, soltero, estatura un metro 698 milímetros, a quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de la región estoy sumariando por el delito de segunda desertión;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente cito, llamo y emplazo al referido Vicente Rubio Rives para que en el término de treinta días, a contar desde la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Agustín, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades correspondientes, a la guardia del referido cuartel y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Dada en Tarragona a 22 de Febrero de 1908.—Florentino Fernández. JG—778

TUY

D. Andrés Pateiro Castiñeiras, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el soldado del mismo Juan López Barros por haber faltado a la movilización.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a dicho Juan López Barros, hijo de Constantino y de María, natural de Moreiras, Ayuntamiento de Toen, provincia de Orense, de veintidós años de edad, de oficio labrador, estado soltero, su estatura un metro 575 milímetros, pelo castaño, cejas negras, ojos ídem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena y hoyoso de viruelas, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Juan López Barros, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Túy 21 de Febrero de 1908.—Andrés Pateiro. JG—779

D. Andrés Pateiro Castiñeiras, primer Teniente del regimiento Infantería de Ceriñola, núm. 42, y Juez instructor del expediente que instruyo contra el soldado del mismo Jesús Gómez Carballo por haber faltado a la última movilización.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a dicho Jesús Gómez Carballo, hijo de Eduardo y de Manuela, natural de Requejo, Ayuntamiento de Nogueira de Ramuín, provincia de Orense, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, de estado soltero, su estatura un metro 638 milímetros, ignorándose las demás señas personales, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Orense, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, de esta ciudad, a fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciese en el referido plazo, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido desertor Jesús Gómez Carballo, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, y a mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Túy 2 de Marzo de 1908.—Andrés Pateiro. JG—832

VILLAFRANCA DEL PANADES

D. Fernando G. Vavaño y Ferrer, Capitán de la Caja de recluta de Villafranca del Panadés, núm. 67, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que se instruye contra el recluta José Rafecos Llovet por faltar a la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta José Rafecos Llovet, natural de Torrellas de Foix, provincia de Barcelona, hijo de Pablo y de Rosa, de estado soltero, de veintidós años de edad, de oficio labrador, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, color sano, frente regular, boca ídem, nariz ídem, barba poca, señas particulares ninguna, de un metro 605 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la Caja de recluta de esta villa, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por faltar a concentración me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen diligencias con el fin de capturar al referido individuo, y caso de conseguir-

lo remitirlo preso, a mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Villafranca del Panadés 2 de Marzo de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Fernando G. Vavaño. JG—835

VITORIA

D. Juan Estébanez Blanco, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido contra el recluta Marcos Bilbao Elorza por falta a concentración a la Caja de reclutas de Durango.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado Marcos Bilbao Elorza, hijo de José y de Romana, natural de Amorevieta, provincia de Vizcaya, vecindado en Amorevieta, de igual provincia, nació en 7 de Octubre de 1884, de oficio jornalero, en estatura un metro 650 milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Vizcaya, comparezca en el cuartel que ocupa el regimiento Cazadores de Arlabán, 24.º de Caballería, para responder a los cargos que le resultan en el expediente que por orden se le sigue; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo trasladenn en clase de preso, y con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa este regimiento, y a mi disposición; pues así queda acordado en diligencia de este día.

Dada en Vitoria a 7 de Marzo de 1908.—Juan Estébanez. JG—843

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de España.

Coruña.

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito transmissible, núm. 4.445, expedido por esta sucursal en 16 de Abril de 1894 a favor de Doña Victoria Dequid, por pesetas 800, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previenen los artículos 6.º del Reglamento y 58 de las Instrucciones; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Coruña 13 de Abril de 1908.—El Secretario, Alfredo Vilar. X—215

Compañía Electro-hidráulica Industrial.

De conformidad con lo establecido en el art. 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a junta general ordinaria para el día 30 del actual, a las cuatro de la tarde.

Dicho acto se celebrará en Madrid en la calle de Fernanfior, núm. 2, segundo.

Los señores accionistas que desean concurrir a la junta deberán tener presentes las disposiciones contenidas en los artículos 16 al 19, ambos inclusive, de los estatutos, en los cuales se determina cómo se adquieren los derechos de asistencia y de representación, y los requisitos que son necesarios para poder votar.

Bilbao 12 de Abril de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Fernando Celayeta. X—461

Sociedad del Tranvía de Estaciones y Mercados de Madrid.

El Consejo de administración de esta Sociedad, en cumplimiento de lo que previenen los estatutos, ha acordado convocar a junta general ordinaria de señores accionistas para el día 19 de Mayo próximo, a las tres y media de la tarde, en el domicilio social, calle de Serrano, núm. 102.

Tendrán derecho a concurrir a la mencionada junta los poseedores de 10 acciones, por lo menos, que deberán depositarse con quince días de anticipación en el Banco Hipotecario de España, sirviendo para asistir a la junta los resguardos que facilitará dicho establecimiento.

Madrid 15 de Abril de 1908.—El Presidente del Consejo de administración, Francisco Lastres. X—454

Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Situación en 30 de Noviembre de 1907.

	Pesetas.
ACTIVO	
Adquisición y construcción de líneas.....	973.653.048'16
Minas de hulla.....	13.104.040'89
Material móvil sobrante y de repuesto.....	38.868.826'86
Existencias en almacenes y talleres.....	19.521.937'05
Cajas y banqueros.....	42.934.476'06
Deudores varios y cuentas de orden.....	23.780.150'85
Obligaciones en cartera: 660 de la serie 19. ^a	156.750
Idem adscritas al fondo de previsión (22.006 de la serie O).....	10.323.977'89
Valores en depósito.....	13.238.606'43
Cargas y gastos de la explotación.....	86.677.742'31
	1.222.259.556'30

PASIVO

Fondo social (497.006 acciones).....	236.077.850
Subvenciones y auxilios del Estado.....	62.406.848'28
Capital procedente de obligaciones.....	710.827.490'92
Otras cuentas de capital.....	14.968.031'34
Fondo de reserva.....	31.829.799'95
Intereses y amortización de obligaciones....	42.569.543'97
Acreedores varios y cuentas de orden.....	21.980.053'80
Productos del tráfico é ingresos varios.....	101.659.938'04
	1.222.259.556'30

El Jefe de la Contabilidad general, M. Gutiérrez.—Visto.—P. El Director general de la Compañía, Peironcely. X—466

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y del Extranjero.—Miércoles 15 de Abril de 1908.

Table with columns for ESTACIONES, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and temperature data for various locations.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

PUBLICACIONES

BIBLIOTECA LEGISLATIVA DE LA GACETA DE MADRID

Table listing publications with prices, including 'Nueva ley Electoral', 'Reglamento del Cuerpo de la Policía', etc.

Table listing publications with prices, including 'Contratación de servicios provinciales', 'Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros', etc.

A LOS AYUNTAMIENTOS
Material telefónico de ocasión para instalaciones municipales y particulares, muy barato.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing books with prices, including 'La educación moral de la mujer', 'Teoría del Derecho', etc.

NOVELAS ORIGINALES

Table listing novels with prices, including 'Evangelina', 'Violeta', 'El lobumano', etc.

Para los suscriptores a la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, franco de porte...

POLICIA GUBERNATIVA DE MADRID

Se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8, el Real decreto reorganizando la Policía gubernativa de Madrid...

Precio: 50 cént. de peseta.

SANTOS DEL DIA

Santa Engracia, virgen y mártir, y San Lamberto.

Imprenta de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.—Teléfono, 75.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosforicas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 ptas.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejes, 8.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla a la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

PRECIOS

Table listing prices for the guide: Primera clase, 20 pesetas; Segunda idem, 12; Tercera idem, 8.